



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1984

II Legislatura

Núm. 112

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. GREGORIO PECES-BARBA MARTINEZ

Sesión Plenaria núm. 112

celebrada el jueves, 5 de abril de 1984

ORDEN DEL DIA (continuación)

Debates de totalidad:

— Al proyecto de Ley de plantillas del Ejército de Tierra.

Votación de totalidad:

— Al proyecto de Ley Orgánica de adición de una nueva Disposición transitoria a la Ley Orgánica 5/1981, de 16 de noviembre, de integración de la Carrera Judicial y del Secretariado de la Administración de Justicia.

Dictamen de Comisión:

— De la Comisión de Justicia e Interior, sobre el proyecto de Ley de reforma urgente de la Ley de Enjuiciamiento Civil (terminación).

SUMARIO

Se reanuda la sesión a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

Debates a la totalidad Página
5124

Al proyecto de Ley de plantillas del Ejército de Tierra Página
5124

Para la presentación del proyecto de Ley interviene, en nombre del Gobierno, el señor Ministro de Defensa (Serra Serra)

El señor Carrillo Solares defiende la enmienda de devolución presentada por el Grupo Mixto. El señor Manglano de Más defiende la enmienda de devolución formulada por el Grupo Popular.

En turno en contra de las enmiendas de totalidad interviene, por el Grupo Socialista, el señor Muñoz García. Para réplica hacen uso de la palabra los señores Carrillo Solares, Manglano de Más y Muñoz García.

Para fijación de posiciones intervienen los señores Mardones Sevilla (Grupo Centrista) y Molíns i Amat (Grupo Minoría Catalana).

Interviene el señor Ministro de Defensa (Serra Serra). Para réplica, hacen uso de la palabra los señores Molíns i Amat, Manglano de Mas y Carrillo Solares. Les contesta el señor Ministro de Defensa (Serra Serra).

Sometidas a votación las enmiendas de totalidad y devolución debatidas, son rechazadas por 63 votos a favor, 175 en contra y seis abstenciones.

Votación de totalidad **Página**
5140

Al proyecto de Ley Orgánica de adición de una nueva Disposición transitoria a la Ley Orgánica 5/1981, de 16 de noviembre, de integración de la carrera judicial y del secretariado de la Administración de Justicia **Página**
5140

Efectuada la votación de totalidad, es aprobado por 245 votos a favor, cinco en contra y cinco abstenciones.

Dictamen de la Comisión **Página**
5140

De la Comisión de Justicia e Interior, sobre el proyecto de Ley de reforma urgente de la Ley de Enjuiciamiento Civil **Página**
5140

Artículos 16 a 26 del proyecto de Ley **Página**
5140

Los señores Ruiz Gallardón, Sanabria Escudero, Huidobro Díez y Cañellas Fons defienden las enmiendas formuladas por el Grupo Popular.

El señor Vizcaya Retana defiende las enmiendas del Grupo Vasco (PNV). El señor Trias de Bes i Serra defiende las enmiendas de Minoría Catalana.

El señor Granados Calero, por el Grupo Socialista, interviene en turno en contra de las enmiendas defendidas anteriormente. En turno de rectificación intervienen los señores Huidobro Díez, Trias de Bes i Serra y Granados Calero.

Sometidas a votación, son rechazadas las enmiendas del Grupo Popular. Se aprueba una enmienda transaccional del Grupo Socialista en relación con la número 299, del Grupo Popular. Es aprobada la enmienda 103, del Grupo Vasco (PNV). Son desestimadas las enmiendas del Grupo Minoría Catalana. Es aprobado el artículo 1.707, en sus tres primeros apartados, de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Se rechaza el cuarto apartado del artículo 1.707.

Son aprobados los artículos 15, 16, 18 y 22 del proyecto de Ley conforme al texto del dictamen de la Comisión. Se aprueban los artículos 17, 19, 20, 21, 23, 24, 25 y 26, de acuerdo con el texto del dictamen.

Se levanta la sesión a las ocho y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

DEBATES DE TOTALIDAD:

— AL PROYECTO DE LEY DE PLANTILLAS DEL EJERCITO DE TIERRA

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Debate de totalidad al proyecto de Ley de plantillas del Ejército de Tierra.

A este proyecto de Ley hay presentadas dos enmiendas de totalidad, ambas de devolución al Gobierno, por los Grupos Parlamentarios Mixto y Popular.

Tiene la palabra el señor Ministro de Defensa para la presentación del proyecto.

El señor MINISTRO DE DEFENSA (Serra Serra): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el Gobierno presenta hoy a SS. SS. el proyecto de Ley de plantillas del Ejército de Tierra. Si debo explicar las razones de este proyecto, debo señalar, en primer término, la evolución de las condiciones y posibilidades de las técnicas actuales, que han transformado no sólo el concepto clásico de defensa nacional y, consecuentemente, la función de las Fuerzas Armadas, sino que inciden también en el número y cualificación de quienes se integran en ellas y, en mayor grado, en sus cuadros de mando.

En segundo lugar, el proyecto de Ley que se presenta es consecuencia de los principios de organización de los Ejércitos, que se reflejan en el Título Tercero de nuestra Ley Orgánica de la Defensa, cuando esta Ley afirma que las características de las Fuerzas Armadas responderán a criterios de funcionalidad y operatividad, con las limitaciones que determinan las Leyes especiales de dotación y Presupuestos, sin sobrepasar los límites que estas Leyes determinan.

En tercer término, este proyecto de Ley es fruto de un profundo y permanente trabajo abordado por el Ejército de Tierra sobre su propia organización, en el que se han coordinado criterios de futuro, experiencias objetivas y recursos disponibles, dentro del marco de las directrices establecidas por el Ministerio de Defensa, y que SS. SS. ya conocen por las intervenciones de este Ministerio en la Comisión de Defensa de fechas 24 de febrero y 4 de noviembre del pasado año.

Por la naturaleza reservada y en algunos casos clasificada de los datos que ha sido preciso utilizar en la elaboración de este proyecto de Ley, quizá no voy a ser demasiado exhaustivo en explicar las cifras que contiene esta presentación y que la justifican. Sin embargo, deseo exponer el proyecto con la extensión que requiere en una inmediata sesión informativa ante la Comisión de Defen-

sa, en la que podremos hacer uso de esos datos que, a mi modo de ver, no deben ser tratados en una sesión pública como la de hoy y cuya exposición, en cualquier caso, debe permitir una discusión pormenorizada de los mismos, con ayuda incluso de transparencias o diapositivas. Quiero anunciar ante este Pleno que, con carácter previo a la discusión en Ponencia y en Comisión de este proyecto de Ley, este Ministerio no sólo está dispuesto, sino que desea explicar con detalle los fundamentos relacionados con el volumen de nuestras Fuerzas Armadas y su despliegue, que están detrás del proyecto de Ley que hoy presentamos ante esta Cámara.

Las reformas que pretendieron adecuar los efectivos del Ejército de Tierra a las necesidades de la nación se multiplicaron a finales del siglo XIX, y también las encontramos en gran número en el primer tercio del siglo XX. Sin embargo, de los tres Ejércitos que constituyen nuestras Fuerzas Armadas, sólo el Ejército de Tierra carece hoy en día de una Ley formal de plantillas, que regule jurídica y presupuestariamente el número de sus componentes. La razón de esta carencia de apoyo legal sólo se encuentra en la complejidad y dimensión de este Ejército que, sin embargo, consciente de su situación, ha ido diseñando, en iniciativa loable, un Ejército posible para nuestros días, en el que adquiere especial relevancia su organización y las necesidades de personal.

La complejidad y dimensión del Ejército actual es el resultado de dos factores principales que quiero subrayar ante esta Cámara. En primer lugar, la concepción hasta fechas bien recientes de nuestro Ejército como un Ejército de corte preferentemente territorial más que operativo. En segundo lugar, la práctica de una política de personal, realizada a muy corto plazo, que ha dado lugar a una inflación y a una desproporción de los cuadros de mando, que en estos momentos se agrava porque un 30 por ciento de este personal pertenece a escalas a extinguir.

En definitiva, el Ejército de Tierra dispone de un volumen y una estructura de cuadros de mando que es poco adecuada a nuestras necesidades y a nuestras disponibilidades, lo que origina una disfunción en las misiones de los distintos empleos, a los que se minusvalora. Es evidente que cuando para un determinado nivel de empleo o grado militar existe un exceso de cuadros, se buscan, en muchos casos, funciones ficticias y ello redundará en una minusvaloración de los empleos militares y de los grados militares a cada nivel.

Nos encontramos, como he dicho, con un exceso de cuadros de mando, tanto en el número de Jefes y Oficiales como en el grado. Es decir —y esto es importante para comprender el proyecto de Ley que presento—, el exceso de cuadros de mando aumenta a medida que ascendemos en el escalafón de estos cuadros de mando; es decir, el exceso en porcentaje es superior en los Generales que en los Coroneles, el de los Coroneles es superior al de los Tenientes Coroneles y así sucesivamente hasta llegar en Suboficiales a una cifra que sólo es ligeramente superior a las necesidades del Ejército español hoy en día. Consecuencia de esta situación ha sido el reflejo de

la misma en nuestros Presupuestos, que han estado habitualmente, y en comparación con la mayor parte de los países europeos occidentales, descompensados a favor de la partida de personal en detrimento de la capacidad de inversión y del mantenimiento de nuestro sistema de armas. Desde esta perspectiva el Cuartel General del Ejército de Tierra, siguiendo las directrices del Gobierno y en estrecha colaboración con los demás organismos del Ministerio de Defensa, está proyectando su programa de modernización.

Las directrices de este programa de modernización son las siguientes: en primer lugar, la evolución de un despliegue territorial hacia otro operativo que atiende a la importancia estratégica de las distintas zonas de defensa en España. En segundo lugar, la modernización de las unidades que constituyen la Fuerza, dotándolas de las personas y medios necesarios para alcanzar la deseada eficacia operativa y con ello, en segundo plano, la mayor satisfacción profesional de sus mandos. Esta satisfacción siempre será considerada por este Ministro y por el Gobierno como un complemento fundamental para el logro de la eficacia de los cuadros de mando. En tercer lugar, esas directrices se concretan en el apoyo a la Fuerza en sus aspectos logísticos y administrativos, que se encuentran también claramente sobredimensionados. Estos aspectos logísticos y administrativos deben ser transformados en servicios eficaces y de funcionamiento normalizado para, de este modo, conseguir unas relaciones funcionales adecuadas a los modernos procedimientos y métodos. En cuarto lugar, el contingente de tropa debe ajustarse a los modelos seguidos por otros países democráticos de nuestro entorno, que incorporan a sus ejércitos aproximadamente el 5 por mil del total de su población.

Estas cuatro directrices que he resumido, la de despliegue, la de modernización, la de racionalización del apoyo a la Fuerza y la de fijación del contingente de tropa, concluyen la formación de un nuevo modelo de Ejército de Tierra que será constituido por un contingente de unos 195.000 hombres distribuidos principalmente en cinco divisiones que encuadran once brigadas, más otras tres brigadas independientes y las guarniciones de Ceuta, Melilla, Baleares y Canarias, con un núcleo de reserva general que estará dotado de unidades altamente especializadas. El detalle de la distribución de este contingente en cinco divisiones con sus núcleos de tropa divisionarios que encuadran once brigadas y el despliegue de esta Fuerza serán el núcleo principal de la explicación que, creo, debe tener en la Comisión de Defensa.

Los cuadros de mando evaluados como necesarios para este modelo que he resumido son 35.213 hombres. Señores Diputados, ésta es la cifra que figura en el proyecto que hoy presento. La estructura de estos cuadros de mando, la estructura de este Ejército que hoy presento ante esta Cámara es la siguiente: en primer lugar, el Cuartel General. En segundo lugar, la Fuerza. En tercer lugar, los organismos de apoyo a la Fuerza. Esta estructura es la que estamos imponiendo en los tres Ejércitos de forma que sean comparables los efectivos o los cálculos que

hagamos en cualquier momento con los tres Ejércitos de nuestras Fuerzas Armadas.

La suma del Cuartel General, la Fuerza y los organismos de apoyo a la Fuerza demandan el 94 por ciento de los efectivos totales en cuadros de mando. Por tanto, el 6 por ciento restante quedará inscrito en organismos que no dependen directamente del Jefe de Estado Mayor y que se nutren no sólo del Ejército de Tierra, sino también de los demás Ejércitos. Estos organismos son principalmente los organismos centrales del Ministerio de Defensa, el Estado Mayor conjunto, la Guardia Real o los militares destacados en la Guardia Civil y la Policía Nacional. El Cuartel General del Ejército, que es el órgano director constituido por el Jefe de Estado Mayor, un Estado Mayor que le apoya y le auxilia y los órganos ejecutivos en materia de personal, material y económico, requiere el 3,2 por ciento de los cuadros de mando a las órdenes del Jefe de Estado Mayor.

Como he dicho, la Fuerza está constituida por los mandos operativos regionales y por las 14 brigadas; 11 de ellas encuadradas en 5 divisiones, y tres independientes: la brigada paracaidista, la brigada de caballería y la brigada aerotransportable. Ello supone suprimir, progresivamente, 8 de las 9 brigadas existentes en este momento de defensa operativa del territorio, y la transformación de esa novena brigada en una nueva brigada de montaña. La Fuerza, que se compone de las unidades operativas que acabo de señalar, más las guarniciones de Ceuta, Melilla, Baleares y Canarias y la reserva general, requiere el 76,3 por ciento de los cuadros de mando, porcentaje homologable a cualquier país europeo al que queramos compararnos.

Por su parte, el apoyo a la Fuerza, que comprende la Administración militar, los centros de formación y enseñanza y los órganos logísticos, requiere el 20,5 por ciento de los efectivos. Es probable que en el futuro pueda actuarse sobre esta cifra en un sentido de ligera reducción posterior.

En la sesión informativa que pretendo tener con la Comisión de Defensa explicaré a SS. SS. las cifras de la plantilla de las unidades armadas, pero como dato que puedo adelantar en este momento quisiera decirles que el encuadramiento promedio en estas unidades aproximadamente es de, por cada 125 individuos de tropa, un Jefe, cinco Oficiales y once Suboficiales. Esta proporción es ligeramente distinta que la de los países europeos vecinos de España, en el sentido de que, si bien Jefes y Oficiales están ligeramente por encima, la proporción de Suboficiales a tropa es aproximadamente la que encontraríamos, o ligeramente inferior, en esos países europeos.

Fijado ya el volumen cuantitativo de los cuadros de mando que se reflejan en este proyecto de Ley de plantillas, conviene señalar que el proyecto no especifica los efectivos por armas, cuerpos y escalas, y es conveniente que el Ministro en esta presentación explique el por qué de esta decisión. Esta decisión se ha adoptado porque presentar un proyecto excesivamente detallado, aunque también se haya elaborado un borrador en este sentido,

si bien sólo ha sido hasta el momento un elemento de trabajo, supondría un condicionamiento demasiado rígido en estas tareas ya abordadas de modernización de nuestro Ejército. En este sentido, si bien podemos acogernos, o puede parecer que podemos acogernos al artículo 26 de la Ley Orgánica de la Defensa, que establece que las escalas, régimen de ascensos y recompensas, sistemas de ingreso y retiro, y empleo de las Fuerzas Armadas se regularán por Ley, también podemos esgrimir el artículo 29 de la referida Ley Orgánica que, al mencionar al Ejército de Tierra, dice explícitamente que «se organice en proporción adecuada en armas y servicios y se articule según criterios de funcionalidad y operatividad en forma flexible, armónica y polivalente para hacer frente a su responsabilidad.

Adoptar otro criterio distinto al de flexibilidad y adaptación progresiva en un momento en que se abordan las modificaciones técnicas y operativas de las unidades y de los sistemas logísticos y administrativos, así como la estructuración de los órganos de defensa, supondría, a juicio del Gobierno, renunciar a un cierto grado de flexibilidad que los Estados Mayores requieren para llevar a cabo esta tarea organizativa en el tiempo, sin más limitaciones pormenorizadas de antemano que las que contiene la disposición con rango de Ley que presento.

La misma adaptación a la nueva plantilla de los efectivos actuales requiere este grado de flexibilidad, ya que, como he dicho, un 30 por ciento de los mismos están encuadrados en escalas a extinguir y, por tanto, a medida que estas escalas se extingan, otras escalas pasarán a tener un número de efectivos en plantilla, superior. Por otra parte, las escalas especiales y básicas de mando y especialistas se encuentran en periodo de constitución y es de prever que no alcanzarán su completa estructuración hasta dentro de algunos años.

En definitiva, al ser un problema técnico y organizativo el que afecta al Ejército de Tierra, cuya resolución está vinculada al área de responsabilidad del mismo, es decir, del propio Ejército, se ha querido, con este proyecto de Ley, proporcionarle los parámetros de actuación para que sea el propio Ejército quien asimile y modere este proceso de autoadaptación, lo que sería incompatible con la elaboración y presentación de un esquema rígido y detallado, que vendría a ser más un encorsetamiento que el intento de una pauta a seguir. De esta forma, la flexibilidad que propugna el artículo 29, ya citado, no entra en conflicto con la necesaria permanencia que debe tener una disposición con rango de Ley.

El artículo 2.º de este proyecto de Ley es, por tanto, coherente con este criterio, además de responder a las necesidades expresadas. Sin embargo, señorías (y entro ahora en la explicación del volumen de reducción que esta Ley de plantillas supone respecto del número vigente de cuadros de mando), los números que figuran en el proyecto son el resultado de aplicar unos criterios de racionalidad a las diferentes escalas y empleos, suficientemente amplios y justificados para que resulte una *plantilla global capaz de cubrir las necesidades concretas y pormenorizadas a que hemos aludido.*

Esta nueva plantilla supone la reducción de efectivos, cuya necesidad ya hemos visto, y se concreta esta reducción en el 15,7 por ciento de las existencias actuales. Este porcentaje no es igual para todos los empleos. El proyecto procura facilitar la mejor estructura piramidal de toda institución jerarquizada y hace posible un mejor modelo de Carrera. De esta forma, el proyecto pretende encontrar una vía de solución no tan sólo al exceso numérico de las plantillas actuales, sino también al exceso de los grados superiores, respecto de los grados inferiores, de las Escalas de Jefes y Oficiales.

De este modo, el número de Generales y Coroneles ha sido calculado mediante un análisis pormenorizado de cada uno de los puestos que se estiman necesarios, utilizando el criterio de que algunos de ellos pueden ser desempeñados por empleos inferiores. Por tanto, el número de Coroneles y el número de Generales es el resultado de contar uno a uno los empleos de Coroneles y Jefes que se estiman necesarios en este momento. Los demás empleos de Jefes han sido deducidos de un principio de proporcionalidad que garantiza las necesidades de mandos de unidades del apoyo a la Fuerza y de la Administración.

Junto con este principio de proporcionalidad, se ha estudiado el modelo de carrera previsto para las diversas Armas, Cuerpos y Escalas. El número de Oficiales, por tanto, se determina fundamentalmente en función del encuadramiento del contingente y las necesidades de mando que genera y, también, en función de la flexibilidad que requiere la opción de cursar especialidades, de completar su formación y atender a puestos de apoyo a la Fuerza y a puestos de la Administración militar.

Por último, el volumen de Suboficiales se establece en función de las mismas variables que las de Oficiales, en las que se introduce la complejidad de sus diferentes Escalas y procedencia, que determinan distintos modelos de Carrera y se introduce también la posibilidad de atender parte de este volumen de necesidades mediante Cabos primero y voluntariado especial. Esta es una solución que, sin ser óptima, se utiliza en muchos países. Para estos puestos iniciales de mando no se requiere personal que piense en una Carrera militar prolongada y, en cambio, podemos utilizar la figura de los Cabos primero y de los voluntarios, que estarían contratados en el Ejército por período de cuatro años.

Todas estas consideraciones han tenido como consecuencia la obtención de unos totales máximos, cuya comparación con las existencias actuales arroja unas reducciones que pueden estimarse en los siguientes porcentajes: en Tenientes Generales, la reducción que este proyecto de Ley propone es del 41 por ciento; en Generales de División, del 31 por ciento; en Generales de Brigada, del 24 por ciento; en Coroneles, del 40 por ciento; en Tenientes Coroneles, del 25 por ciento; en Comandantes, del 18 por ciento; en Capitanes, del 17 por ciento; en Oficiales subalternos, del 26 por ciento, y en Suboficiales tan sólo el 6 por ciento de reducción. Esta reducción, en números globales y en el momento actual, supondría pasar de 41.700 hombres a 35.200, como he indicado al principio, lo que arroja un excedente a asimilar de 6.500

hombres. Pero este excedente que, se repite, es en el momento actual, viene influenciado por los ingresos anuales procedentes de las salidas de las academias y de las escuelas, y viene disminuido por el decrecimiento vegetativo, es decir, los pases a la situación B, reserva activa o retiro. A ello se añaden las variaciones en número por empleo, como consecuencia de la aplicación de las Leyes de ascenso, que dan unos periodos máximos de permanencia en cada uno de los niveles de empleo.

Es fácil comprender la complejidad de los factores que influyen en la evaluación del excedente y que por análisis prospectivos y a título orientador quiero decir a esta Cámara que hemos llegado a la conclusión de que a finales del año 1990, es decir, dentro de seis años, cuando se acabe la aplicación de esta Ley, este excedente podría alcanzar la cifra no de 6.500, sino de 8.500 hombres, como consecuencia del excesivo número de alumnos que se ha admitido en los años anteriores en las distintas academias y escuelas, y que pasarán al acabar sus estudios a engrosar los cuadros de mando, cuando terminen su estancia en las escuelas y academias. Por tanto, dado el exceso de ingresos en los años recientes vamos a tener un incremento de los cuadros de mando en estos años futuros, porque estos ingresos en las academias son muy superiores al decrecimiento vegetativo por pase a la situación B o reserva activa.

Por todo ello, como ya he dicho otras veces, debo repetir en esta ocasión que la mejor garantía de una estabilización de efectivos, la mejor garantía de que los cuadros de mando se ajustan a las necesidades de España, es establecer un estricto control de los ingresos en las academias.

Paralelamente a este proyecto de Ley, es evidente que el Ministerio de Defensa está estableciendo este control estricto de los ingresos en nuestras academias, limitado estrictamente, como he dicho, a las necesidades que estimamos de futuro.

Este excedente de 6.500 hombres hoy en día y de 8.500 en el futuro, ¿cómo va a ser absorbido? En el artículo 3.º del proyecto de Ley se determina un plazo de seis años precisamente para la absorción de este excedente, que como ven SS. SS. adquiere proporciones importantes. El plazo se ha calculado como promedio, y es posible que en algunos niveles necesitemos más de seis años para absorber este excedente y que en los niveles de General se pueda hacer en cuatro años.

En cuanto a las medidas que van a propiciar esta absorción del excedente, SS. SS. son conscientes de que han de ser medidas consecuentes a unos estudios profundos y meditados, en los que se analicen las circunstancias que concurren no en la globalidad de los cuadros de mando, sino precisamente en cada uno de sus núcleos, es decir, las particularidades de cada arma, de cada Cuerpo, de cada Escala y de los empleos que conforman estos núcleos. La situación de cada arma, cuerpo y escala, es de una enorme diversidad, y esta diversidad debe ser tenida en cuenta a la hora de encontrar soluciones razonables a la absorción del excedente.

Ya adelanté a SS. SS. que estas soluciones no van a

consistir en una Ley uniforme, sino en un conjunto de Disposiciones, que normalmente, no requerirán ni con mucho el rango de Ley y que podrán ser promulgadas por Decreto y a veces, incluso, por Orden ministerial.

El equipo que está trabajando estas medidas ya ha esbozado las posibles soluciones. Estas soluciones están en fase de elaboración definitiva y estudio de sus últimas consecuencias, tanto en el aspecto económico como en el de la aceptación por el colectivo militar y las peculiaridades de la aplicación práctica. Se intenta que las medidas a adoptar para la absorción de los excedentes contemplen tres aspectos esenciales, y éstas son las instrucciones que, como Ministro, he dado a los equipos que están ultimándolas: en primer lugar, no desea el Gobierno que estas medidas originen modificaciones legislativas y, en caso de que deban modificarse los cuadros legislativos del régimen de ascensos o de reserva activa, estas modificaciones van a ser mínimas. En segundo lugar, las medidas a adoptar deben propiciar la absorción del excedente en forma voluntaria por parte de los afectados. En tercer lugar, el Ejército debe mantener en su seno el personal más cualificado. En la sesión informativa con la Comisión de Defensa a que he hecho referencia varias veces en mi intervención, facilitaré los datos concretos sobre los mecanismos en estudio, cuya complejidad intrínseca y de aplicación serán motivo de Disposiciones específicas. De este modo podremos contemplarlos, uno a uno, y analizar su trascendencia y significado.

Señorías, termino mi exposición haciendo resaltar que este proyecto de Ley es la respuesta adecuada a unas necesidades específicas de nuestra Defensa Nacional; es un paso más en la obligada actualización que impone la permanente dinámica de los tiempos. No es un proyecto de Ley que persiga una reducción de plantillas con finalidades presupuestarias; es un proyecto de Ley que está inspirado en ser un elemento más del programa de modernización del Ejército. Por ello, este proyecto de Ley es un claro ejemplo de cómo el servicio a España impone muchas veces sacrificios importantes. La aplicación de esta Ley, en consecuencia, requerirá rigor y a la vez prudencia.

Frente a una larga historia, muchas veces decepcionante —ya he explicado que fueron muchos los intentos de reducción a finales del siglo pasado y, sobre todo, después de 1898—, estos esfuerzos de reducción normalmente no se vieron coronados por el éxito. Frente a esta larga historia de esfuerzos en la dirección de reducción del Ejército, quiero terminar manifestando mi optimismo en relación a la eficacia de este proyecto de Ley. Este optimismo está basado, señorías, en la convicción de que todos, tanto los legisladores como los afectados, consideramos esta Ley no como la imposición de una reducción cuantitativa, sino como unas pautas que los representantes del pueblo otorgan y como un impulso que surge del Legislativo y del Ejecutivo para el proceso de modernización de nuestro Ejército.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): En-

mienda de totalidad de devolución del Grupo Parlamentario Mixto.

Para su defensa, el señor Carrillo Solares tiene la palabra.

El señor CARRILLO SOLARES: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el problema que trata de resolver el proyecto de Ley que presenta aquí el Gobierno es un viejo problema nacional. Desde hace muchos años, a partir de las guerras coloniales, el problema de la sobrecarga de unas plantillas militares, ha sido objeto de preocupación de muchos políticos en nuestro país. Allá a principios de los años veinte el Conde de Romanones publicaba un libro, denunciando precisamente que el peso excesivo de las plantillas era el obstáculo que impedía modernizar, poner al día en cuanto a material y medios de combate al Ejército español. Ese mismo problema trató de abordar el señor Azaña cuando fue Ministro de la Guerra; y ese mismo problema, agravado por las consecuencias de la Guerra Civil, es el que obstaculiza hoy en buena medida la modernización del Ejército español. Por consiguiente, este proyecto trata de abordar un mal endémico, y en ese sentido nosotros nos felicitamos de que este tema sea planteado ante la Cámara; pero yo quiero decir que el señor Ministro ha equivocado el procedimiento.

El señor Ministro nos ha mandado un proyecto de Ley y una memoria con los cuales los Diputados de esta Cámara nos preguntábamos: ¿y por qué 10 Tenientes generales; por qué 35 Generales de División; por qué 98 Generales de Brigada, etc.? Porque ni en el proyecto de Ley ni en la Memoria había ningún elemento que justificara estas plantillas, el número concreto de mandos que se creaban a cada nivel. Y hoy el Ministro nos ha revelado esos datos y, además, nos ha prometido una reunión de la Comisión de Defensa en donde va a darnos datos que exigen mayor discreción.

Señor Ministro, teníamos que haber empezado por ahí. Teníamos que haber empezado por ahí para poder hacer un juicio serio sobre lo que usted nos propone hoy aquí. Si hubiéramos empezado por ahí, probablemente no hubiese habido enmiendas de devolución, pero, tal como han venido las cuestiones a esta Cámara, incluso después de los datos que ha dado el señor Ministro, yo no sé si hay aquí algún especialista militar que sea capaz en unos minutos, teniendo en cuenta, además, el impacto de ese estilo aséptico y gerencial que tiene el señor Ministro de Defensa, de hacer una reflexión para llegar a la conclusión de que la propuesta es buena o de que requiere tal o cual modificación.

Señor Ministro, además de esto nosotros echamos de menos un auténtico debate en esta Cámara sobre la política militar y sobre la política de defensa; ese debate que se ha prometido y que se ha reclamado muchas veces, porque S. S. ha dado cifras de divisiones, de brigadas, pero tendríamos que saber para qué; tendríamos que saber cuál es nuestra política de defensa, porque, señor Ministro, algunos, quizá por mal pensados, tenemos la preocupación de que el Gobierno vaya introduciendo, pa-

so a paso, una concepción de política de defensa y de política militar en la que la Cámara se encuentre ante los hechos consumados sin poder dar una opinión válida y seria. Y algunos, quizá por mal pensados —y yo creo que hay razones para pensar mal—, podemos suponer que la política de defensa nos la están preparando fuera de aquí y nos la están metiendo en dosis. Y al hablar de fuera de aquí, es evidente que estoy hablando de la OTAN. Independientemente de los criterios que esta Cámara tenga sobre la OTAN, yo creo que querría ser ella la que participase y definiese una política de defensa nacional, una política militar.

Por eso, señor Ministro, no sé si entra en los trámites parlamentarios o no, yo no sé si la situación del Gobierno lo permite, pero yo pediría que la votación de este proyecto de Ley se aplazase hasta que, en la Comisión de Defensa y estudiando los datos que ha presentado aquí el Ministro de Defensa, estuviéramos en condiciones de hacer un juicio serio y de dar una aprobación pensada o hacer objeciones u observaciones a ese proyecto de Ley. Porque, señor Ministro, sinceramente yo no creo que haya hoy un Diputado en esta Cámara que, sin ese trámite previo, esté en condiciones de votar seriamente este proyecto de Ley; no creo que haya un Diputado en esta Cámara. No sé si eso es posible, si no es posible, pero si se planteara la votación en el día de hoy, yo, señor Ministro, en nombre de los Diputados comunistas del Grupo Mixto, no podría dar mi aprobación y mantendría la enmienda de devolución.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Carrillo. Lo que se somete a votación, señor Carrillo, no es el proyecto, es su enmienda a la totalidad y de devolución.

El señor CARRILLO SOLARES: Efectivamente, es mi enmienda de devolución, pero también la receptividad del Gobierno puede permitir llegar a soluciones que nos permitan a todos participar en un acuerdo de este género. Claro que yo comprendo que haya muchas dudas sobre la capacidad del Gobierno para tener en cuenta la opinión de la minoría y, sobre todo, de una minoría tan pequeña como la nuestra.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Lo decía únicamente, señor Carrillo, por si deseaba retirar su enmienda y no le había entendido la Presidencia.

El señor CARRILLO SOLARES: No, no deseo retirar mi enmienda, salvo que haya por parte del Gobierno un paso hacia la proposición que yo he hecho.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Carrillo. Enmienda de totalidad y de devolución al Gobierno del Grupo Parlamentario Popular. Para su defensa tiene la palabra el señor Manglano.

El señor MANGLANO DE MAS: Señor Presidente, señorías, quiero empezar mi intervención con unas pala-

bras de agradecimiento al señor Ministro, por tres cosas: primero, por el breve análisis histórico que ha hecho de las plantillas en el Ejército de Tierra, pues yo me temía que iba a hacer un análisis histórico de la longitud del que hizo con la Ley del Servicio Militar, con lo cual hubiera durado bastante más su intervención; segundo, la explicación, que no ha sido tal explicación, puesto que ha sido muy somera, prácticamente somerísima, del Plan META, pero menos da una piedra, y, lo tercero, esa promesa que usted ha hecho de reunirse con la Comisión de Defensa, a puerta cerrada, y explicarnos en profundidad el Plan META, que da origen a esta Ley de plantillas.

Pero, volviendo a este proyecto de Ley, que es conflictivo, que es el de plantillas del Ejército de Tierra, hay que decir que desde hace muchos años, y de acuerdo con lo que ha expresado el señor Ministro, se apreciaba la necesidad de que las existencias de personal del Ejército de Tierra estuvieran reguladas por unas plantillas orgánicas acordes con el número y con las características de sus unidades operativas, su despliegue y la misión que tienen encomendada.

Hemos tenido cuarenta y cinco años de paz bélica, en la que, gracias a Dios, han permanecido nuestros Ejércitos, sin contar los pequeños escauceos africanos, y que han dado origen a una peligrosa burocratización de nuestros Ejércitos. Y así como la Armada, y principalmente el Ejército del Aire, mantienen una operatividad constante, ya que los buques, evidentemente, tienen que navegar, y, sobre todo, los aviones volar, ya que la instrucción y el adiestramiento de sus tripulaciones así lo exigen, en la mayoría de las unidades del Ejército de Tierra, por desgracia, no ocurre lo mismo, y no por falta de voluntad de sus mandos, sino por la complejidad de maniobra de sus grandes unidades, de esas unidades operativas a que se ha referido el señor Ministro. Llevar a cabo maniobras con entidad de cuerpo de Ejército, e inclusive de División, requiere una movilización de medios de gran entidad que, de no realizarse en reducidos campos de maniobras que existen, tienen que acomodarse a la difícil utilización de terrenos de propiedad particular, lo que exige principalmente, por ejemplo, que esté ultimada la recolección, y limitar al máximo el fuego real. Todo ello independientemente del gasto que se origina, principalmente en combustible y munición.

Este es uno de los orígenes, como ya he dicho antes, de la burocratización de los Ejércitos, cuyas unidades operativas no hay que olvidar que es su razón de ser, como antes ha dicho el señor Ministro, unidades operativas que, en la actualidad, están empequeñecidas ante el cúmulo de organismos, centros y dependencias, en su mayoría duplicados y triplicados, con la misma función y aún más. Es normal que en una misma plaza coexistan hospitales, farmacias, depósitos de Intendencia y tantos otros organismos para cada uno de los tres Ejércitos, y que, aunque tienen sus peculiares características, tienen también muchas facetas comunes, cuya atención y suministro se puede llevar a cabo de forma conjunta con una gran economía de material y de medios.

Y lo mismo ocurre con los organismos de asesoramien-

to y apoyo al mando, a cargo de Cuerpos como los de Intervención, Jurídico, Médico, Farmacia y tantos más. Es más, el personal de los cuadros de mando con destinos en estos organismos, centros y dependencias, que en las unidades operativas a las que se ha referido el señor Ministro.

He querido exponer estas consideraciones a SS. SS. debido a que, como consecuencia de las reiteradas manifestaciones del señor Ministro, referentes a la necesaria fusión de escalas y Cuerpos de los tres Ejércitos, esperábamos que el tan dilatado proceso de elaboración de este proyecto de plantillas se debía, entre otras cosas, a este intento unificador y de simplificación de los cuadros de mando de las Fuerzas Armadas. No ha sido así. Nos encontramos ante un proyecto de Ley al que reiteramos nuestra calificación en la enmienda a la totalidad como inadmisibles, incongruentes y confusos, de tal forma que, como también luego explicaré, parece haber sido elaborado por profanos en la materia.

Cuando se presentaron a las Cortes para su aprobación las vigentes plantillas de la Armada y del Ejército del Aire, se acompañó al correspondiente proyecto de Ley la distribución detallada de todos y cada uno de los puestos, distribuidos por empleos, Armas, Cuerpos y escalas en las unidades, organismos, centros y dependencias. Esta es la única forma de que las Cámaras puedan valorar la bondad o no de este proyecto de Ley o de cualquier otro que haga referencia a unas plantillas. Por el contrario, se nos proponen unas plantillas tan originales que creo serán únicas, no sólo en los antecedentes de España, sino en el mundo entero.

Para este viaje no hubieran hecho falta alforjas. Hubiera sido preferible que el Gobierno retirase el proyecto de Ley y reajustase con autoridad plena y con los criterios que estime oportunos las existencias de personal del Ejército de Tierra y que, una vez terminado el reajuste, aumentando o disminuyendo las existencias en los diferentes empleos, mediante la aplicación de los ascensos y amortizaciones que sus deseos le recomendasen, nos presentasen la obra terminada, eso sí, si es que consideran que las Cortes la deben refrendar. Pero que intenten realizar este proceso con el respaldo de las Cámaras, señorías, estimo que no es admisible, porque es como decirnos que aquí los Diputados sobramos.

Se señalan unas plantillas que, menos mal —es lo único que tienen—, vienen desglosadas por empleos. Pero para lo que nos sirve este desglose, exactamente igual nos hubiera dado que se hubiese limitado el proyecto de Ley a señalar que las plantillas de los cuadros de mando del Ejército de Tierra estarán integradas por 35.213 hombres, que es el total de la suma de efectivos, y a continuación habría que dictar que se autoriza al Gobierno para que alcance estos efectivos en la forma que estime más conveniente. Sería mucho más sencillo y, desde luego, más honrado.

Señorías, seamos conscientes de nuestro deber y que el Gobierno nos presente un proyecto de Ley que nosotros podamos ponderar, porque no dudamos de sus buenas intenciones.

En vano, señor Ministro, hemos solicitado que nos envíe el desglose de las plantillas y su distribución en unidades, organismos, centros y dependencias. Por todo ello, al carecer de documentación y de datos, no hemos podido elaborar un texto alternativo. Pero prescindiendo de la necesidad insoslayable de este desglose, quiero exponer a SS. SS. los criterios que me han conducido a calificar como de elaborado por profanos este proyecto de Ley. Como bien dice la Memoria justificativa del proyecto, uno de los criterios a contemplar en la elaboración de las plantillas, y al que se ha referido antes el señor Ministro, es el modelo de carrera. El estudio se debe iniciar por la necesidad concreta del número de oficiales particulares que se necesitan en un empleo determinado. Este empleo, que en la Armada pudiera ser el de Capitán de Corbeta o el de Fragata y en el Ejército del Aire el de Capitán, debido a la acción en servicios independientes de pequeños grupos de aviones, estimamos que podría ser en el Ejército de Tierra el de Coronel. Calculado por el número de brigadas operativas que se hubieran estimado necesarias para la década de los noventa, derivadas, evidentemente, de los objetivos de fuerza correspondientes al Plan Estratégico Conjunto, se llegaría al número de unidades que tendrían entidad para ser mandadas por un Coronel. Posteriormente se examinarían todos los puestos en organismos, centros y dependencias que, por sus características, deberían ser ocupados por Coroneles. Y así suponemos, porque no tenemos otro dato, que en el Ministerio de Defensa han llegado al número de 600 Coroneles que figuran en sus plantillas. Una vez fijado el número de 600 Coroneles, hay que contemplar el número de años que se han fijado en la regulación de escalas. En este caso, considerando que todos fueran de Armas, serían tres años, y de esta forma ya tenemos confeccionadas las plantillas teóricas, con estamentos anuales de 200 individuos. Teniendo en cuenta los años medios previstos como permanencia óptima en cada empleo, saldrían 1.200 Tenientes Coroneles, con seis años de permanencia —no es más que el resultado de multiplicar los 200 por seis años—; 1.400 Comandantes, con siete años de permanencia; 1.800 Capitanes, con nueve años de permanencia, y 800 Tenientes, con cuatro años de permanencia en el empleo.

A estas plantillas teóricas y con datos estadísticos, que son diferentes para las Armas y los Cuerpos, se les aplica un porcentaje de decrecimiento natural, que debe ser fijado en alrededor de un 15 por ciento; se calculan las bajas por cursos para el ascenso a Comandante y de mandos superiores, se retoca todo para que forme un conjunto armónico, teniendo en cuenta los Suboficiales que ascienden a Oficial, y de esta forma ya están confeccionadas unas plantillas iniciales que, para juzgar de su bondad, se distribuirán en las unidades, organismos, centros y dependencias. Pero, como se dice en algunas novelas, señor Ministro, cualquier parecido de estas plantillas, así planteadas, con las que señala el proyecto de Ley del Gobierno, es pura coincidencia, de tal forma que donde debería existir un máximo de 2.500 Capitanes, el proyecto de Ley propone cerca de 6.000. Claro que, al

parecer, para confundir aún más, se mezcla el personal profesional con el de complemento. Pero, señorías, en esto también tiene que existir una proporción.

En los Capitanes, evidentemente, debe ser mayor el número de profesionales que el de complemento, y en el empleo de Teniente, como máximo, dos de complemento por cada Teniente profesional. Pero es que, además, tradicionalmente, por estimarlo necesario, las plantillas en los empleos de Teniente y Sargento tienen que ser indeterminadas, pues debido a ese decrecimiento antes mencionado, que debe irse compensando anualmente, para evitar grandes variaciones, que en el futuro dan lugar a estancamientos o, por el contrario, a ascensos vertiginosos, con una inadecuada permanencia en los diferentes empleos, estas compensaciones de las que estoy hablando se llevan a cabo —como muy bien sabe el señor Ministro— aumentando o disminuyendo las convocatorias en la enseñanza militar.

Señorías, vuelvo a repetirlo, es preferible dar un voto de confianza al Gobierno y que, informado por el Consejo Superior, lleve a cabo la reorganización de las plantillas, que aprobar éstas que nos han traído, que no tienen ningún sentido.

Quiero referirme ahora a los incrementos y disminuciones, que tan relacionados están con los ascensos; cuestión ésta de las más importantes para la debida satisfacción del militar de carrera, que, según el artículo 214 de las Reales Ordenanzas —cito textualmente—, «debe tener un deseo constante de promoción a los empleos superiores que las plantillas fijadas legalmente le permitan alcanzar». Creo que habrán oído bien SS. SS., «que las plantillas fijadas legalmente», porque en esta Cámara —se ha oído muchas veces por parte del Grupo Socialista— se escudan muchas propuestas en los mandatos de las Reales Ordenanzas. Ciertamente que el proyecto enviado por el Gobierno se convertirá, si se aprueba, en algo legal, porque tendrá rango de Ley, pero de lo que no tiene nada es de plantillas.

Pero vamos a hablar —como decía— de los incrementos y disminuciones. Las plantillas propuestas suponen importantes disminuciones —como ha reconocido el señor Ministro— en todos los empleos, excepto en los de Subteniente y Sargento primero. El proyecto de Ley contiene una inadmisibles delegación al Gobierno para adaptar progresivamente las existencias actuales a las plantillas que fija el proyecto de Ley y que los excedentes se amortizarán en un período máximo de seis años. Nada dice de cómo se van a dar al ascenso los aumentos.

La Armada y el Ejército del Aire tienen Leyes de amortización, de forma que, de cada un número determinado de vacantes, una no se da al ascenso. Asimismo, los aumentos de plantilla se regulan. No hay más que contemplar las Leyes 78/1962, de la Armada, y la 18/1975, del Aire, por las que se fijan sus respectivas plantillas y en ellas se regulan, con todo detalle, la forma de cubrir los aumentos. No dudamos, vuelvo a repetir, de la buena fe ni de la imparcialidad del Gobierno, pero si todo se fundamentara en esta confianza sobrarían las Leyes.

Es necesario que el personal militar pueda calcular

cuándo va a ascender. Y, ¿cómo va a llevar a cabo este cálculo si, al parecer, las plantillas engloban no tan sólo todas las Armas, Cuerpos y escalas, sino también al personal de complemento? Ya conocemos, porque nos lo manifestó el señor Ministro de Defensa el pasado 4 de noviembre, su intención de distribuir las futuras vacantes, para, según sus palabras, redistribuirlas entre Infantería, Artillería, Caballería e Ingenieros y poner unos cupos a disposición del Ministro para ascender a miembros de cualquiera de estas Armas si por el cupo de su Arma no cupiera —valga la redundancia— en el ascenso. Señorías, esto no es admisible.

Ahora, distribuyendo las plantillas, es como se pueden nivelar las escalas. Lo que no se puede hacer es que, si se retira un Coronel de Artillería, que está mandando un Regimiento de Artillería, evidentemente, se ascienda a un Teniente Coronel de Ingenieros o de Intendencia, que en el Ejército de Tierra —como usted sabe, señor Ministro— también es Arma, aunque existan puestos burocráticos que puedan desempeñarlos cualesquiera de ellos.

Siempre han existido, por muy variadas razones, carreras que son más rápidas en unas Armas que en otras. Existen medios, y se han aplicado preferentemente en el Ejército del Aire, para hacer avanzar a las escalas retrasadas, y fácil es de aplicar en el Ejército de Tierra el sistema en vigor en los otros dos Ejércitos, de tal forma que las vacantes fijas anuales, si éstas no se producen, a los menos aptos, a propuesta de los respectivos Consejos Superiores, se les deja sin número en el escalafón y producen vacantes para el ascenso. Lo inadmisibles es que se perjudique a un Arma para beneficiar a otra. ¿Por qué no se aplica el mismo criterio en los Cuerpos? Sencillamente, porque no sería lógico que en una vacante del Cuerpo Jurídico ascendiera, por ejemplo, un médico.

Y termino resumiendo. Es necesario que las plantillas del Ejército de Tierra se fijen exclusivamente para el personal profesional; que se desglosen por Armas, Cuerpos y escalas y que se señalen unas normas fijas de amortización de los excedentes y de ascenso para cubrir los aumentos. De no hacerse así, señor Ministro, provocaremos un descontento, totalmente innecesario y no deseable por ninguno de nosotros, en el Ejército de Tierra.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Manglano.

¿Turno en contra de estas enmiendas? (Pausa.) Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Muñoz.

El señor MUÑOZ GARCIA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el proyecto de Ley de plantillas que hoy debatimos es, efectivamente, tan breve y escueto como importante. En la fijación de las plantillas del Ejército de Tierra, planteada en el marco de un contexto normativo coordinado y coherente, se han seguido principios de racionalización del trabajo, como se dice en la Memoria, que permiten un incremento del rendimiento y la eficacia compatible con la reducción de existencias de los cuadros de mando, ajustado a las necesidades técni-

cas profesionales y a una organización adecuada de las Fuerzas Armadas. Es decir, no se trata de una medida aislada, sino de una medida que, como se ha señalado, forma parte de un proceso gradual y continuado de adaptación de las Fuerzas Armadas a las necesidades de la defensa nacional, de forma tal que se eviten los cambios bruscos y las reformas impuestas, a través de una política que, como ha señalado reiteradamente el señor Ministro, no sea partidista, sino que sirva los intereses del Estado.

Cuando el representante del Grupo Mixto, señor Carrillo, afirma en la justificación de la enmienda, y también lo ha repetido hoy, que el Gobierno persigue los objetivos loables, cuya finalidad compartimos, y ha seguido unos criterios genéricos que podría suscribir cualquier grupo político, con independencia de matices ideológicos, de alguna manera reconoce el cumplimiento de este planteamiento genérico. En efecto, de esto se trata; de que se compartan la finalidad y los objetivos de este proyecto de Ley. Pero, ante un proyecto, que siendo necesario, se quiere que no sea doloroso, hay que asumir la responsabilidad de plantearlo y de realizarlo, y este es el mérito objetivo del Gobierno.

Pero hay más. Es necesario plantearlo a los agentes de una forma adecuada y correcta para que todos participen y lo asuman a través de una sincera y profunda convicción. Por supuesto que estas medidas, efectivamente, requieren un cierto acto de fe, señor Carrillo, como usted dice en su justificación, de buena fe en el futuro, porque el ejercicio de la mala fe no debe caber en ningún caso.

Para el Grupo Popular, los principios y el espíritu del proyecto de Ley de plantillas del Ejército de Tierra no pueden ser aceptados. Pero, ¿cuáles son estos principios? ¿Cuál es el espíritu de este proyecto de Ley? Simplemente, como aquí se ha manifestado, enmarcado en la Ley Orgánica 6/1980, en su Título III y, más concretamente, en su artículo 29. Periódicamente, en el marco de las necesidades y posibilidades de la defensa es obligado fijar las plantillas, haciéndolas acordes con el modelo defensivo adoptado y acomodándolas a los medios y técnicas de combate, a la cuantía y calidad de los efectivos de personal y de los cuadros de mando. La concreción de estos objetivos obviamente implica una gran complejidad y dificultad, y requiere mucho tiempo.

Quiero decir que, efectivamente, para elaborar un proyecto de Ley de este tipo, un proyecto de Ley de plantillas, nos decía el señor Ministro ya hace un tiempo en la Comisión, que «se ha tenido que revisar y definir el objetivo de fuerza y definir cuántas divisiones habrá en España, cuántas brigadas operativas y sus perfiles, cuántos regimientos independientes de estas grandes unidades existirán para misiones específicas, definir qué quiere decir la reserva general y cómo está compuesta ésta; también era obligado estudiar y reelaborar el despliegue de esta fuerza en el territorio nacional, lo que se ha de traducir en una nueva organización territorial militar, en base a las necesidades de la defensa».

Es evidente que resulta difícil discutir adecuadamente y a fondo el contenido de cualquier proyecto de Ley si no

se dispone de los trabajos y estudios que precisamente sirven de base para su elaboración.

El señor Ministro de Defensa siempre ha sido consciente de esta necesidad, y hoy lo ha vuelto a plantear, y yo diría que de una forma que de ninguna manera puede considerarse como oportunista, sino que ésta ha sido su posición constante y reiterada. En la comparecencia ante la Comisión de Defensa el pasado 4 de noviembre afirmaba que era precisa la conveniencia de que la Comisión dispusiera de los trabajos, del objetivo de fuerza y despliegue y de todos los elementos de juicio que dan la razón de ser a la propuesta del proyecto de plantillas. Posteriormente, al presentar el proyecto a los medios de comunicación, también obvió dar más explicaciones, porque la Comisión de Defensa debía conocer exactamente lo que había detrás de la propia Ley de plantillas. Dijo: «Voy a ofrecer a los Grupos Parlamentarios una sesión, probablemente a puerta cerrada, para explicarlo», etcétera. Es decir, las afirmaciones por parte del señor Ministro de Defensa han sido continuas.

Las enmiendas a la totalidad se han articulado sobre la base de una deficiente información, información que en ningún momento se ha negado. Por ello, entendemos que los Grupos enmendantes, antes de enmendar y de solicitar la devolución del proyecto al Gobierno, lo que tendrían que haber hecho, en todo caso, es pedir la información pertinente. Hay que señalar a este respecto que la solicitud que se hizo por parte del Grupo Popular tiene fecha de entrada en el Ministerio de 28 de marzo, y comprendan SS. SS. que es difícil que se pueda cumplimentar todo lo que se pide en esta solicitud en tan breve plazo de tiempo.

Por tanto, estimamos que la cuestión que hoy aquí se debate es si se debe de seguir tratando este tema o no; es decir, lo pertinente en este punto es si devolvemos o no el proyecto al Gobierno, porque para hacer tal o cual modificación, como plantea el señor Carrillo, tenemos todo un proceso en el trámite de Ponencia y Comisión. Por consiguiente, creemos —y lo creemos sinceramente— que no se ha equivocado el procedimiento.

Además, creemos también que detrás de este proyecto de Ley de plantillas no hay un producto del capricho, sino que es el resultado de un intenso y cuidadoso proceso de elaboración, en el que han intervenido numerosos órganos del Ministerio de Defensa, hasta tal punto que estas enmiendas, que entendíamos de carácter político, se refieren a un proyecto de Ley cuyos resultados son consecuencia, fundamentalmente, de un prolongado y complejo proceso de elaboración técnica.

Señor Manglano, usted puede tener la seguridad de que este proyecto de Ley no ha sido realizado por profanos, ni mucho menos, sino por expertos muy cualificados del propio Ministerio de Defensa.

A este respecto hay que recordar que el proyecto de Ley de Defensa se inició ya durante el anterior Gobierno. Nada más lejos, por tanto, de ser precipitado, como a usted le parece. Así que no se confunda tampoco la brevedad del proyecto con la complejidad implícita, porque

cuando se ofrecen resultados agregados, lo que está detrás de esos resultados es un enorme trabajo.

El resultado de una encuesta siempre es breve, y se dice en muy poco tiempo. Los resultados de una investigación y las consecuencias y los resúmenes, también suelen ser breves. Pero no se puede confundir este hecho con un planteamiento precipitado en ningún caso. Lo mismo podíamos decir con numerosos ejemplos, como la elaboración del índice de precios al consumo. Evidentemente, hay un trabajo inmenso detrás de la elaboración de este índice, y, sin embargo, lo decimos en un segundo. Comprenda S. S. que brevedad no es equiparable, ni mucho menos, a complejidad y a necesidad.

El Ejército de Tierra, como ya se ha dicho aquí, es el que cuenta con más efectivos humanos y el que posee menos medios técnicos y, por tanto, el que tiene también una relación, como ha señalado el señor Ministro, de gastos de personal e inversiones más desfavorable. Lógicamente, era en estas fuerzas donde era más urgente acometer una línea de modernización, a corto y medio plazo, lo que implica, obligadamente, como se ha señalado, una reducción de personal. En ningún caso, estimamos, puede ser conveniente inflar las plantillas para dar cabida a los efectivos existentes.

Y, como se ha señalado también por los anteriores compañeros de otros Grupos que han intervenido, éste es un viejo problema. Decía el señor Carrillo que ya lo señalaba el conde de Romanones. Posteriormente, también lo indicaba el que fue Ministro de Hacienda durante la dictadura de Primo de Rivera, José Calvo Sotelo, cuando decía: «Hay que ser sinceros y reconocer que los gastos de defensa nacional absorben mucho más de lo que procede en un país como España. Las plantillas» —añadía— «son formidables, plúmbeas, insostenibles orgánica y financieramente». Posteriormente tenemos toda una serie de ejemplos, a los que nadie ha hecho alusión, durante período subsiguientes.

El exceso de personal, efectivamente, es grave, desde el punto de vista técnico, profesional y presupuestario, y también diríamos que hasta desde el punto de vista moral. Hay que subrayar que cuando a un Ejército se le fija el personal adecuado, aliviándole del exceso en las plantillas, se le fortalece, se le hace más operativo, más funcional, más acorde con los tiempos y más coherente con los recursos humanos, materiales y económicos de que el país dispone.

En este sentido ha sido una preocupación constante la dotación de medios materiales para este Ejército. Las medidas de reducción de plantillas, que podrían ser cuestionables, no lo son desde el momento en que se está produciendo en un proceso de larga duración, y, además también, cuando tiene plena efectividad la Ley de Dotaciones, que le asegura la adecuada dotación de los medios técnicos más modernos.

Por supuesto, todo este tipo de reformas hay que encuadrarlo en un contexto más o menos internacional. Decía el señor Carrillo que no quería ser mal pensado, pero de hecho lo es, cuando se plantea que podía tener relación, creía él, con la entrada o no en la OTAN. Esto está

en contradicción con su afirmación de que éste es un viejo problema, señor Carrillo. Si es un viejo problema, no depende de una nueva política de entrada o no en la OTAN. Por supuesto, toda medida que tienda a lograr un Ejército moderno y homologado con los de otros países democráticos será también coherente con la decisión que se adopte, y así lo señalaba recientemente en una declaración el señor Ministro de Defensa.

Por tanto, como se ha subrayado, detrás de este proyecto de Ley está todo un programa de modernización, lo cual implica un permanente proceso de adaptación a la realidad del Ejército del futuro, planteándose en un horizonte temporal amplio, que evite riesgos y distorsiones de ajustes traumáticos y de modificaciones innecesarias.

Hay que señalar que esto ya ocurrió con la Ley de Plantillas de la Marina de 23 de diciembre de 1959, que tuvo que ser reformada tres años más tarde, porque curiosamente la evolución y el desarrollo la hacían inadecuada; una Ley que se había aprobado, como digo, tres años antes y que tuvo que ser modificada en tan corto espacio de tiempo.

La lijación de las plantillas del Ejército de Tierra, como se ha señalado, tienen como marco de referencia: el Plan META, que prevé una progresiva puesta en funcionamiento, en un plazo de ejecución gradual, y los efectivos que se proponen son máximos para cada uno de los empleos, todos ellos, como se ha señalado, inferiores a los actuales. Son plantillas que quedan más proporcionadas con respecto a los actuales contingentes en filas y que permitirán, en todo caso, una mayor satisfacción profesional a los mandos.

En el proyecto de Ley se han fijado, efectivamente, unas plantillas globales por empleos, con unos máximos en función de las necesidades. Este criterio agregado no es compartido, en principio, ni por el Grupo Parlamentario Popular ni por el Grupo Parlamentario Mixto a través de su representante, el señor Carrillo.

El Grupo Parlamentario Popular considera que el total está integrado por unidades heterogéneas y dispares. Señor Manglano, está simplemente agregado por empleos, lo cual es perfectamente homogéneo. Por tanto, no se trata de una suma híbrida. Y lo mismo podríamos señalar a lo que manifiesta el Grupo Parlamentario Mixto en la justificación de su enmienda.

Encontrándose las Fuerzas Armadas, y en especial el Ejército de Tierra, en un proceso gradual de modernización, es obligada y conveniente la definición de las plantillas en términos globales, pues ello posibilita la conveniente flexibilidad, como ha señalado el señor Ministro de Defensa.

En todo caso, las Leyes siempre tienen que ser congruentes con una determinada situación. En este sentido, los criterios, al ser adecuados a esta situación, no le pueden parecer al señor Manglano inadmisibles, incongruentes y confusos.

Como ha señalado un insigne militar, hay que alcanzar el objetivo de unas plantillas generales del Ejército, no sujetas a un tipo de organización determinada, sino válidas

das para adaptarse a las distintas modificaciones del Ejército operativo y a las necesidades de la Administración.

También en la Ley 6/1980, en el citado artículo 29, se dice que el Ejército se organiza en proporción adecuada en Armas y servicios y se articula, según criterios de funcionalidad y operatividad, en unidades, centros y dependencias de distintos tipos, en forma flexible, armónica y polivalente para hacer frente a sus responsabilidades.

En este mismo sentido y en función de estas peculiares circunstancias de cambio, en el Ejército de Tierra no sólo es admisible, sino que parece positivamente funcional, que los objetivos de cuadros de mandos de las diferentes Armas y Cuerpos sean fijados por el Gobierno y no entendemos que esto suponga otorgarle insólitas facultades de excepcionalidad. Lo insólito y excepcional es que el Ejército de Tierra no haya podido fijar sus plantillas, ni de forma agregada ni desagregada, no obstante las amplísimas posibilidades que ofrecía el inmediato pasado.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Le ruego vaya concluyendo.

El señor MUÑOZ GARCIA: Para finalizar, quiero decir que es conveniente que, dentro de un marco de referencia, el Ejecutivo disponga de un margen de actuación en materias que, como este proyecto de Ley, no son susceptibles de planteamientos rígidos. Es más, en el tema concreto que debatimos, los planteamientos rígidos resultan inconvenientes para el mejor cumplimiento de los altos fines de las instituciones. En este sentido, no podemos compartir los criterios que se han expuesto.

Cuando sólo parece ser noticia lo funesto, lo crítico, lo desafortunado, lo verdaderamente reseñable se encuentra en estos planteamientos que, conjuntamente y con el mayor acuerdo entre todos, pretenden superar posibles tensiones y malos entendidos.

El pasado nos ofrece ejemplos de precedentes que en temas similares no tuvieron el deseado éxito por haberse hecho de una manera impuesta y sin contar con los propios agentes. Por ello, no sería justo olvidar a aquellos que han facilitado con su conducta, conocimiento y colaboración, el logro que ha de suponer este proyecto que, basado en criterios profesionales, es fruto de la reflexión y de la objetividad y que, como ha señalado el señor Ministro, en todo caso exigirá siempre el rigor y la prudencia. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Muñoz.

Para un turno de réplica, tiene la palabra el señor Carrillo.

El señor CARRILLO SOLARES: Señor Presidente, señorías, a pesar de los razonamientos o por la misma naturaleza de los razonamientos del señor Núñez Encabo, nosotros no podemos retirar la enmienda a la totalidad,

porque retirarla sería tanto como aprobar la toma en consideración del proyecto de Ley. No podemos retirarla, porque nos pide el señor Núñez Encabo... (*Rumores.*) ¿Me estoy equivocando de nombre?

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): El portavoz del Grupo Socialista no se llama Núñez Encabo, sino Muñoz.

El señor CARRILLO SOLARES: He preguntado a uno de sus correligionarios y me ha dado ese nombre. (*Risas.*)

Lo que nos pide el portavoz del Grupo Socialista es un acto de fe; es decir, nos pide que tengamos fe. Que el señor don Oscar Alzaga, que no está aquí, me pidiera un acto de fe, me parecería lógico, pero que me lo pida S. S. no me lo parece tanto.

Nosotros no pensamos que este proyecto que se trae hoy aquí no haya sido pensado, pero la función de pensar no es sólo de los técnicos que asesoran al señor Ministro de Defensa, la función de pensar corresponde también a los Diputados. Y los Diputados no hemos tenido ocasión de pensar sobre este proyecto de Ley. Y no la hemos tenido, repito, porque ni el proyecto de Ley ni la memoria nos dan elementos suficientes para ello. La intervención del señor Ministro necesita ser pensada antes de decidirse por ella, antes de decir si la propuesta de plantillas que se nos hace está o no justificada.

Es posible que las enmiendas a la totalidad, señor portavoz, nazcan de una insuficiente información, pero si hay una insuficiente información, la responsabilidad no es de los Diputados, no es de estas minorías, en todo caso, será del Gobierno, del señor Ministro de Defensa.

Quiero decirle al señor portavoz, para terminar, que no hay ninguna contradicción en decir que este tema que se plantea aquí, esto es, el de la reducción de las excesivas plantillas, es un viejo tema. Yo he traído a colación el testimonio del conde de Romanones, porque nadie puede imaginar que el conde de Romanones fuese un rojo. Este es un viejo tema, pero el tema de la política de defensa y de la política militar es un tema de hoy, y yo he planteado mi preocupación en relación con la OTAN, no en tanto en cuanto ese viejo problema, sino en tanto en cuanto la forma en que se nos viene presentando, como decía el señor portavoz, de una manera gradual —yo decía antes en mi intervención que por partes, poco a poco— toda una concepción que, al final, cuando la tengamos globalizada, a lo mejor resulta que sin darnos cuenta hemos aprobado algo que no queríamos. A eso me refería yo hablando de la OTAN.

Por lo demás, repito que nosotros consideramos que el método seguido no ha sido el bueno y que seguramente estos problemas no se hubieran planteado si el señor Ministro hubiera tomado otro camino.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Carrillo.

Tiene la palabra el señor Manglano.

El señor MANGLANO DE MAS: Señor Presidente, señorías, muy brevemente, para contestar al señor Muñoz.

Yo espero que los Diputados del Grupo Socialista, incluidos los miembros de la Comisión de Defensa, estén exactamente igual informados que nosotros; estoy convencido de ello, sin que hagan un acto de fe, que sólo se puede pedir a ellos, que son precisamente Diputados del Grupo Socialista, un acto de fe en el Gobierno. Ese acto de fe no tiene nada que ver, señor Muñoz, con la buena o la mala fe. Simplemente es que no tenemos fe, ni buena ni mala; no tenemos fe... (*Rumores.*) ... en el Gobierno socialista. (*Rumores.*)

Usted ha dicho, señor Muñoz, que no se ha negado la información. No se ha negado, lo que pasa es que no se ha dado. Usted dice que el día 28 tenía el plazo de entrada en el Ministerio de Defensa y que no daba tiempo a elaborarlo. Yo creo que debían tenerlo elaborado; lo que ha querido usted decir es que no daba tiempo a mandarlo; porque elaborado, evidentemente, lo deben tener, puesto que las plantillas, según usted —y yo estoy convencido de ello—, tienen detrás todo un proceso de elaboración.

Usted ha manifestado que yo en mi exposición decía que este proyecto de Ley estaba elaborado por profanos, y usted ha dicho que estaba elaborado por expertos muy cualificados. Usted ha dicho que la brevedad y la complejidad no tenían nada que ver; evidentemente. Yo no he dicho eso, lo que he dicho es que, si es complejo, que se explique, pero no se ha explicado.

En cuanto a los expertos que han elaborado estas plantillas, con un gráfico muy sencillo se puede ver cuál es la base y cuál es la cúpula en función de esos 200 Coroneles por tres años de permanencia; la base de Tenientes es de 6.540 y la cúpula de Coroneles es de 600, cuando ya he explicado antes que lo normal es un 15 por ciento de decrecimiento anual.

Por último, y para terminar, señor Muñoz, usted ha dicho que las plantillas si son homogéneas, porque hablan de empleos. Le hubiese sido mucho más sencillo haber hecho la homogeneización en función de que son 35.213 hombres, porque el ser hombre también es una cualidad homogénea; esto hubiese sido mucho más sencillo.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Manglano.

Tiene la palabra el señor Muñoz.

El señor MUÑOZ GARCIA: Señor Presidente, señorías, parte de lo que se ha manifestado por el portavoz del Grupo Mixto, señor Carrillo, como el portavoz del Grupo Popular, han sido argumentos coincidentes. Se han referido a un aspecto marginal de la exposición sobre el tema de los actos de fe, que yo he sacado a colación porque así lo señalaba el señor Carrillo en la justificación.

Lo que yo creo es que siempre hay que plantear argumentos en la positividad, en la confianza y no en la negatividad; eso es lo que yo quería decir con el tema de los actos de fe.

Por supuesto, señor Carrillo, que los Diputados también tenemos la función de pensar, pero también le diría

que tenemos la posibilidad de pedir, de demandar información cuando estimamos que la necesitamos para argumentar. En todo caso, cuando esta información no se ha negado, creo que no hay problema en solicitarla.

Lo mismo le diría al portavoz del Grupo Popular. Encuentro una contradicción al decir que se ha negado la información, que no se ha cumplimentado la información que se había solicitado. Creo que cuando se solicita información, se solicita una información determinada una información concreta, que puede o no coincidir con toda la documentación que hace posible un proyecto de Ley. En ese sentido —creo que sería un tema a contrastar posteriormente—, se le podría dar todo tipo de explicaciones sobre la posibilidad, real o no, de poderle entregar esa información. Es decir, está claro que en este punto —yo creo que reiteradisimamente expuesto por el señor Ministro y por el Gobierno— estas posibilidades de información son perfectamente claras y determinadas.

En cuanto a otros argumentos, lo que hay que señalar, y que reitero, es que el tema del exceso de plantillas en el Ejército de Tierra es un tema que, al ser viejo, es una constante en la evolución de este país en muchos años y, lógicamente, su solución es independiente de otro tipo de cuestiones.

Por último, en cuanto al tema de la complejidad de la Ley, por supuesto que la Ley lleva implícita una gran complejidad, y el señor Manglano nos ha ofrecido, digamos, una serie de lecciones de manual sobre cómo se deben hacer las plantillas, que yo creo que, en todo caso, son mucho más complejas que lo que él ha señalado.

En cualquier caso, todo este tipo de cuestiones son discutibles en todo el proceso que tiene que seguir el proyecto de Ley.

Por tanto, nos oponemos a la petición de devolución de este proyecto de Ley al Gobierno.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Muñoz.

¿Grupos Parlamentarios que desean intervenir para fijar su posición en el debate? (*Pausa.*)

Por el Grupo Parlamentario Centrista, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor MARDONES SEVILLA: Con la venia, señor Presidente, señorías, el Grupo Parlamentario Centrista, al pronunciarse en este debate de hoy sobre las enmiendas de totalidad y devolución al proyecto de Ley de plantillas del Ejército de Tierra, quiere comenzar su intervención, en primer lugar, agradeciendo la detallada información, un poco a destiempo, pero información a fin de cuentas, del señor Ministro de Defensa, que por primera vez ha traído un poco de luz sobre qué es lo que se trataba de arropar o vestir con este proyecto de Ley. Texto que ha sido calificado de breve y escueto y que, por tanto, da paso al superlativo de «escuetísimo», tan «escuetísimo» que nosotros encontramos, en nuestro punto de partida, los dos principales defectos, en cuanto a su forma y en cuanto al contenido.

En cuanto a la forma, nosotros entendemos que este

proyecto de Ley viene a ser algo así como si primero hiciéramos el traje, con un número de talla determinado y después buscáramos a la persona que tiene que introducirse dentro de ese traje, con lo cual ya está condicionado. Nosotros entendemos que el proceso debería de haber sido a la inversa.

Hay tres grandes columnas en toda esta nueva ordenación y modernización de nuestras Fuerzas Armadas. Nosotros las consideramos en este orden: En primer lugar, el Plan META, la definición de los objetivos y del alcance de nuestras Fuerzas Armadas del Ejército de Tierra y todas las demás, de la Armada y del Aire, en la Defensa Nacional. Este es el principio básico de partida. Sin él no se puede construir nada. Todo lo demás son resultantes y consideraciones derivadas de esta previa.

La segunda serían las plantillas, el traje con que se adapte a la talla que ya trae la parte fundamental institucional. Y la tercera, de consecuencias económicas, es la Ley de retribuciones.

A nosotros nos parece que se ha confundido la secuencia de presentación de los proyectos de Ley. La primera secuencia debería haber sido la del Plan META; la segunda, la de plantillas, y la tercera, la de retribuciones. Es más, este proyecto que llega ahora nos da la sensación de que está más relacionado con la Ley de Retribuciones —a la que nadie le niega su perentoriedad y que apoyamos en esta Cámara, como se ha dicho en anteriores ocasiones— y con sacar rápidamente una consecuencia de la misma, para que cuadren números con personas remuneradas —remuneración y remunerados—, que con lo que debería estar relacionado, que es el alcance de la dimensión física, operativa de la Defensa Nacional.

Nosotros estamos de acuerdo en hacer todos los ajustes de plantilla que racionalicen nuestras Fuerzas Armadas. Pero esta racionalización debe pasar por un principio de objetivación y de pleno respeto al Parlamento.

En otro orden de ideas, nos parece que con la discusión de esta Ley no sabemos el alcance de lo que estamos debatiendo y, lo que es más grave, sus consecuencias —y estoy entrando ya en el contenido—; porque, con la aprobación de esta Ley, cuando se discuta en Ponencia, en Comisión y en Pleno, resulta que podremos estar aprobando el Plan META, el plan de alcance de la Defensa Nacional, vía plantillas. Vía aprobación de plantillas, vamos a aprobar este tema. Porque cuando se hayan aprobado las plantillas (que sí traen rigidez, señor Ministro, porque si decir que va a haber diez Tenientes Generales, no es rigidez, no se dónde puede estar la flexibilidad), entonces se dirá que no podrá haber más de cinco divisiones operativas en el territorio, porque no hay más que estos efectivos numéricos de Generales de división. Esa es la consecuencia lógica que se deriva de esto.

El señor Ministro nos ha hablado de cinco divisiones, de once brigadas propias de estas divisiones, de tres divisiones independientes, la de paracaidistas, la de caballería, la operativa, etcétera. Cuando se trate de hacer esto se dirá: yo no puedo crear una sola división más, ni una sola brigada, porque ya estoy condicionado, ya que no

tengo Generales capaces de mandarlas por su limitación numérica.

Este es el problema grave que detectamos. Estamos aprobando, vía plantillas, nada más y nada menos que la dimensión de nuestras Fuerzas Armadas cuando se trate de definir los objetivos de la Defensa Nacional y la extensión y alcance que deba tener la misma.

No dudo, señor Ministro, que los profundos y meditados estudios se han llevado a cabo por personal cualificado; pero yo diría: ¿han sido afortunados?

La parte más importante de nuestras observaciones viene en razón de la consecuencia incongruente que se desprende, a mi juicio, de lo que usted ha definido como directrices, las cuatro directrices fundamentales, con las que estamos plenamente de acuerdo: no hacer un despliegue territorial, sino operativo, la modernización y satisfacción, el apoyo a las Fuerzas Armadas y la fijación del contingente de tropas. Estamos plenamente de acuerdo. Son valores generales y perfectamente asumibles; pero cuando se trata de cuantificarlos y singularizarlos es cuando varían las apreciaciones, señor Ministro. Porque el contingente en su guarismo cuantitativo debe resultar de aplicar criterios de racionalidad. Se ha hablado de la necesidad de tener una pirámide jerárquica lo más definida posible y acabar con el exceso, el excedente numérico tradicional. También estamos de acuerdo. Pero para ello el señor Ministro y el portavoz socialista se han apoyado en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Defensa, y se ha pasado como sobre ascuas por el artículo 26.

El artículo 29 de la Ley Orgánica de Defensa es un artículo de buenas intenciones en el fondo; pero es una cuestión subjetiva. Es precisamente el artículo 26 el que obliga por Ley a tener definido este tema, como lo tienen, con todas las modificaciones que hayan sido necesarias, nuestra Armada, las Fuerzas Navales y el Ejército aéreo, que lo tienen definido por esta vía.

Pues bien, yo entiendo que es mucha la complejidad y que son muchas las dificultades que puede haber para armonizar todas las graduaciones de mando en el Ejército de Tierra, desde Teniente General hasta Sargento; esto es, meter ahí, en esos guarismos, los cuatro rombos tradicionales de las Armas de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros, y no digamos ya la de los Cuerpos de Intervención, Intendencia, Jurídicos, Sanidad, Veterinaria, Farmacia, etcétera. Pero con eso hay obligatoriamente que jugar, señor Ministro, porque cualquier persona que ingrese en el Ejército y vaya a salir de la academia de Cadete, necesita saber sus posibilidades finales de ascenso en la carrera militar. Y, por supuesto, acepto plenamente que el Gobierno tenga ese control de los ingresos en las academias militares; lo contrario sería descabellado e incongruente.

No entro en el tema a nivel de los Tenientes Generales. Digamos que su rombo de procedencia de cualquiera de las cuatro Armas queda difuminado. Es Teniente General del Ejército, y no de Infantería, de Artillería, de Ingenieros o de Caballería. Pero al menos admitame usted que de General de Brigada inclusive para abajo esto sí podría haberse dicho para saber lo que estamos aprobando co-

mo plantillas, es decir, los Generales de Brigada, Coroneles, Comandantes, Capitanes y Tenientes que vaya a haber en cada una de estas cuatro armas y de los respectivos Cuerpos.

Por tanto, señor Ministro, entendemos que se ha alterado la exigencia del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Defensa; que no se trata tan sólo de un problema técnico y organizativo para que después nuestras Fuerzas Armadas se adapten a esta estructura de plantilla. Entendemos también que esto introduce un confusionismo, no ya por la ignorancia de los señores Diputados de esta Cámara que han alegado mis antecesores en el uso de la palabra, sino porque fundamentalmente no sabemos el alcance de lo que se está intentando traer aquí ni sus repercusiones, que no son nada claras.

Se ha hablado de cinco Divisiones, de once Brigadas, de tres más. Se podría haber llegado hasta el nivel de Compañía. Esto es lo que permite hacer precisamente una plantilla ordenada y orgánica, por supuesto previamente a que discutamos si en la Defensa de la nación española son suficientes o insuficientes cinco Divisiones. Esto era lo que decía el señor Carrillo: que con este proyecto de Ley no sabemos si con diez Tenientes Generales tenemos bastante, si son muchos o son pocos, si son suficientes o son insuficientes. Yo pregunto: ¿las cinco Divisiones que ha dicho el señor Ministro son suficientes o insuficientes para cubrir un plan estratégico conjunto, para hacer la defensa operativa del territorio nacional? No lo sabemos, porque no lo hemos discutido.

Por tanto, como no tenemos argumentos de juicio, nuestro Grupo Parlamentario va a apoyar y votar favorablemente las enmiendas de devolución presentadas por los Grupos Parlamentarios Mixto y Popular.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Mardones.

Por la Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Molins.

El señor MOLINS I AMAT: Muchas gracias, señor Presidente.

El voto de Minoría Catalana no va a ser a favor ni en contra, sino todo lo contrario, porque el proyecto de Ley de plantillas no nos parece ni bien ni mal, sino todo lo contrario. (*Risas.*)

Como habrán adivinado SS. SS. —y por sus sonrisas así lo compruebo—, voy a incidir de nuevo en el tema ya señalado aquí por todos los portavoces, y remarco todos los portavoces, que no forman parte del Grupo mayoritario de la Cámara que apoya al Gobierno; voy a incidir de nuevo, digo, en el tema de la información.

Es imposible, señorías, juzgar el proyecto de Ley de plantillas enviado a esta Cámara por el Gobierno con la información de que se dispone; información que quizá no nos ha sido negada, pero que, en cualquier caso, no nos ha sido dada.

¿Por qué 10, 35, 98, 600 ó 6.200 en los distintos empleos? Nada se dice de eso.

Señor Ministro, los Diputados que tenemos el honor y

la responsabilidad de formar parte de la Comisión de Defensa —y no es la primera vez que yo he tenido la oportunidad de hacer esta reflexión ante usted, señor Ministro— requerimos información. Información que, por las especialísimas características de nuestro trabajo y de los temas que corresponden a esta Comisión, no es fácil obtener con los métodos a través de los cuales es fácilmente obtenible en otras Comisiones.

En la Comisión de Defensa coinciden dos factores significativamente importantes: por un lado, los técnicos en esas cuestiones son militares que trabajan, en una buena parte de los temas, con un secreto obligado, y, por otra parte, tienen —como el señor Ministro conoce— una prohibición constitucional de adscripción política. Quiere ello decir que los canales que normalmente utilizan los distintos Grupos Parlamentarios para obtener información de los técnicos correspondientes, quedan, por lo menos, enormemente disminuidos en los temas de Defensa. Por tanto, la información con la que nosotros debemos trabajar sólo puede venir de una fuente: usted, señor Ministro, el Gobierno. La información debe darla el Gobierno. Todos los Grupos Parlamentarios la hemos pedido hasta la saciedad, y esa información, señor Ministro, debe ser dada a tiempo.

Evidentemente, algo es su promesa de reunir en sesión secreta la Comisión antes de los debates en Comisión de esta Ley, pero piense ya en la distorsión que en el normal proceso parlamentario produce el hecho de que esa información no nos fuera dada en tiempo y forma tales que los distintos Grupos Parlamentarios pudiéramos actuar con conocimiento exhaustivo de lo que existe detrás de un proyecto de Ley que probablemente puede constar sólo de tres artículos, pero que sin duda —y usted lo sabe mejor que nadie y así nos lo ha dicho— exige un trabajo ingente para llegar a esas conclusiones. Únicamente el conocimiento de esos datos nos puede permitir a nosotros hacer lo que parlamentariamente estamos obligados a hacer, que es enmendar aquello en lo que nuestra opinión difiera de la suya, señor Ministro.

Muchas veces se ha dicho que la política de Defensa es una de las que con mayor motivo requiere una política de Estado. Política de Estado que, en cierta forma, quiere decir una política de búsqueda de un consenso lo más amplio posible. Sin abdicar en absoluto de la necesidad, de la obligación que el Gobierno tiene de ejercer el mando, de ejercer la dirección política, porque para esto tiene el mandato electoral; sin abdicar, digo, de eso, en esos aspectos el propio Gobierno debe —y así lo ha dicho en más de una ocasión— buscar esa política de amplio consenso. Y esa política de amplio consenso, señor Ministro, únicamente puede conseguirse a través de un intercambio de información, que sólo de usted nos puede venir.

Supongo que no está usted pensando en una política de consenso que parta de adhesiones inquebrantables, a las que aquí ya se ha hecho referencia y cuyo ataque en tiempos pasados compartimos usted y yo. En el régimen anterior usted y yo estábamos en contra de las adhesiones inquebrantables, no porque nos lo pidiera determinada persona o para determinada cosa, sino simplemente,

señor Ministro, porque las adhesiones inquebrantables, en sí mismas, son castrantes de la capacidad humana de pensar y de la libertad fundamental de optar. No nos pida ahora, señor Ministro, lo mismo respecto a usted, a su política o a la política del Gobierno socialista.

Por todo ello, señor Presidente, señorías, en este acto nuestro voto va a ser de abstención, y seguirá siéndolo a lo largo de toda la tramitación de este proyecto en tanto no recibamos de su Ministerio, señor Ministro, la información imprescindible para poder realizar la hermosa tarea de pensar.

Nada más, señor Presidente, y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Molins.

El señor Ministro de Defensa tiene la palabra.

El señor MINISTRO DE DEFENSA (Serra Serra): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, he pedido hacer uso de la palabra no para polemizar con las intervenciones que acabo de escuchar, sino precisamente para contribuir en la medida de lo que hoy es posible, y sin sustituir esa sesión de la Comisión de Defensa a que ha aludido, al esclarecimiento de algunos conceptos que aquí se han vertido en relación con este proyecto de Ley.

El conjunto de las intervenciones que he oído ha girado en torno a la falta de información que justifique las cifras contenidas en el proyecto de Ley. A este respecto quiero decir a esta Cámara lo siguiente: este proyecto de Ley incluye un mandato que no debe minimizarse con la discusión de unas cifras concretas o, incluso, con la coherencia de las mismas, sin que ello quiera decir que estas cifras concretas no puedan ser discutidas e, incluso, enmendadas en el debate en Ponencia, en Comisión y en el Pleno y que, en cualquier caso, no deben ser justificadas.

Ha habido quien ha utilizado la expresión «acto de fe». Esta Ley no es un acto de fe. Es un mandato en un tema sustancial. Los representantes del pueblo le dicen al Ejército de Tierra, en primer lugar, que ajustarse a las necesidades de hoy en día significa una reducción de objetivos. En segundo lugar, le fijan una reducción, difícil de absorber, que está en el límite de las capacidades con la estructura legal actual de reserva activa (Ley de Clasificaciones de Ascensos), de posibilidades presupuestarias, que está en el límite de la capacidad razonable de absorción. Yo creo que la Historia es una fuente de enseñanza y que, precisamente cuando hemos de acercarnos a estos problemas con el afán de entender las posibilidades reales de superación, es muy interesante, es casi necesario un estudio de los esfuerzos realizados anteriormente en esa dirección. Y, señoras y señores Diputados, la Historia explica que en ninguna ocasión hasta el momento, excepto en el periodo de la República, se ha pretendido una reducción del 25 por ciento de los efectivos del Ejército de Tierra.

Por tanto, repito, considero que no estamos ante un acto de fe. Estamos ante un acto de soberanía de los representantes del pueblo que indican una pauta a seguir y, posteriormente, va a ser una función del Ejecutivo,

una función del Ejército mismo quien se va a adaptar a esta pauta progresivamente en un periodo de seis años.

¿Por qué esta Ley no contiene algunos detalles en cuanto a descripción de Cuerpos y escalas? Porque, precisamente, lo que intentamos es que con este mandato taxativo de reducción se ajusten estos Cuerpos y estas escalas, y, mientras la Ley sea inmutable y tenga un periodo de vigencia sostenido en el tiempo, vayan mudando, precisamente, conforme van cambiando estas escalas, muchas de ellas a extinguir, los procesos de ajuste a este imperativo de la Ley que hoy discutimos.

Quiero, aparte de hacer esta afirmación de principio, explicar algunas cosas a los señores Diputados, que, quizá, no les hayan quedado suficientemente claras o que han sido oscurecidas en las explicaciones anteriores.

En primer lugar, la plantilla del Ejército de Tierra no es un problema único del modelo de carrera, y aquí ha habido enfoques basados únicamente en el modelo de carrera. La plantilla del Ejército de Tierra va a ser el resultado de las necesidades de España, no del modelo de carrera, y esto es lo que vamos a demostrar en la sesión. En absoluto podemos basarnos en el modelo de carrera, porque entonces, si lo hacemos, y precisamente no se han estudiado suficientemente a fondo las cifras, se puede correr el riesgo de decir cosas en esta Cámara que, como digo —supongo que de buena fe, estoy convencido que de buena fe—, lo oscurecen la realidad.

Están absolutamente proporcionados 600 Coroneles y 6.500 Tenientes, y esta proporción incluso en comparación a otros países es baja. Es decir, en otros países encontraríamos más Tenientes por este número de Coroneles. ¿Qué es lo que sucede? Que hay muchos Tenientes que proceden de los Suboficiales y no pasarán de Comandantes. Por tanto, no se puede decir que, si sólo hay un 15 por ciento de depreciación, cómo vamos a tener 600 Coroneles si tenemos 6.500 Tenientes. Hay que estudiar esto a fondo.

Yo no niego; al revés, afirmo la necesidad de una discusión, pero precisamente tienen que prepararse con este trabajo también previo. No basta un análisis superficial para desautorizar un estudio como el que se ha presentado, porque precisamente los argumentos que he oído, todos ellos, son, no rebatibles, sino en sí mismos se demuestra que no tienen consistencia.

Ha habido argumentos por parte de dos señores Diputados en el tema de las Armas, la división por Armas. Señoras y señores Diputados, las promociones en distintas Armas y Cuerpos año a año en nuestro país han variado terriblemente. Existen promociones —en este momento, las promociones segunda y tercera que han ascendido a Generales— en las que el Arma de Artillería tiene más elementos que la de Infantería. Si el Ministro no reserva un cupo de varias Armas es imposible —si esto tiene que especificarse por Ley— que esta Ley dure más de un año, porque cada año la realidad que se introduce en esta Ley de plantillas es distinta, porque ha habido normas distintas en las escuelas y en las academias, y el Ministerio de Defensa tiene que hacer frente a promociones en las que el número de artilleros es muy superior al

número de Infantería, y dentro de dos años va a resultar absolutamente lo contrario.

Por tanto, no se trata simplemente —que también se trata— de hacer justicia y de tener un trato lo más igualitario posible con un miembro de las Fuerzas Armadas, tanto si es de Infantería, como si es de Ingenieros, como si es de Artillería; se trata también, señores Diputados, de garantizar que los puestos que están previstos lo están no en función de este elemento, sino de las necesidades de España, y a esto hay que ajustar los temas anualmente.

El problema, por consiguiente, en virtud del cual el Gobierno de forma consciente propone una Ley simple, no es la complejidad; es que queremos que esta Ley sea permanente en el tiempo, y si esta Ley es pormenorizada y detallada, no puede serlo. Lo único que quiere el Gobierno y que quiere este Ministro de Defensa es que este mandato del Parlamento al Ministerio de Defensa y a las Fuerzas Armadas de reducción y de modernización sea un mandato estable y sólido al que tengamos que ajustarnos y, evidentemente, cada año dar cuenta a esta Cámara de cómo nos ajustamos a este mandato.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Ministro.

La intervención del señor Ministro reabre un brevisimo turno de rectificación o réplica por parte de los señores Diputados que lo requieran. *(Pausa.)*

El señor Molins tiene la palabra brevemente.

El señor MOLINS I AMAT: Señor Presidente, brevisimamente.

Señor Ministro, está claro lo que el dice al Ejército de Tierra la Ley, el problema está en quién se lo dice; lo que se le dice está clarísimo. El problema es que no es el Ejecutivo quien se lo dice, somos nosotros, el Parlamento, es el Legislativo quien se lo dice.

Ahí está el acto de fe, señor Ministro; yo le he llamado adhesión inquebrantable para dejar el lenguaje teológico y pasar al lenguaje político. Eso es lo que usted nos está pidiendo; ahí está la adhesión que usted nos está pidiendo. Somos nosotros los que le hemos de dar el mandato al Ejército de Tierra y usted no nos explica ni el porqué, ni el cuándo, ni el cómo, para ser capaces de discernir, nosotros, no usted, señor Ministro; porque si usted pudiera hacerlo, no nos pediría el mandato legislativo que necesita. Somos nosotros, y lo que le estamos pidiendo es que nos dé información para ser capaces de tomar esa decisión por nosotros mismos, no a través de lo que el señor Carrillo llamaba acto de fe o de lo que yo llamaba adhesión inquebrantable.

No nos riña, señor Ministro, como ha hecho con algún otro interviniente, porque no concuerdan los datos con lo que es la realidad. Ahí está el problema que todos hemos mencionado. No nos concuerdan los datos porque hay quien, siguiendo la buena fe de su obligación y responsabilidad parlamentaria, intenta suplir la falta de datos con informaciones que no siempre son acertadas. Denos

usted la buena y no necesitará reñirnos amistosamente como lo ha hecho en algún momento desde la tribuna.

En cualquier caso, señor Ministro, nada de lo que usted ha dicho hace cambiar nuestra opinión. Seguimos en nuestra intención de abstenernos, en tanto no recibamos la información que sea capaz de hacernos razonar y cambiar ese voto en afirmativo, o en negativo si fuera el caso.

Gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Molins.

Tiene la palabra el señor Manglano.

El señor MANGLANO DE MAS: Gracias, señor Presidente, muy brevemente.

Señor Ministro. No he entendido su argumentación referente a que las plantillas no podrán ser fijadas por Armas y Cuerpos que solamente podrán ser fijadas por empleos. Usted dice que las plantillas —y en eso su opinión concuerda con la nuestra— están en función de las necesidades de la defensa nacional, por tanto, del plan estratégico conjunto derivado del Plan META. Es evidente entonces que las plantillas deberían ser fijas —el número de artilleros será tal— y no en función del número de promociones. Si son muchos en una determinada promoción, por ejemplo, los artilleros, esos artilleros no llegarán a alcanzar determinado empleo. Pero es más; lo que es fundamental, y se ha repetido por parte de varios de los Diputados que hemos intervenido, es que el militar profesional tiene que saber perfectamente adónde puede llegar, cuál es el último ascenso a que puede llegar, cuál es el modelo de carrera que, evidentemente, no es el único objetivo.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Señor Ministro de Defensa... *(El señor Carrillo Solares pide la palabra.)*

Van ustedes pidiendo la palabra en cascada.

Tiene la palabra el señor Carrillo.

El señor CARRILLO SOLARES: Muchas gracias, señor Presidente. Efectivamente, vamos pidiendo la palabra en cascada porque este debate se produce un poco en cascada.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Es su derecho, señor Carrillo. Tiene la palabra.

El señor CARRILLO SOLARES: Quería decir únicamente al señor Ministro que debería comprender por qué, por ejemplo, en nuestro caso, somos reticentes y nos resistimos a aceptar, sin un examen profundo y sin un conocimiento serio, las iniciativas que nos presenta S. S. el Ministro de Defensa. Lo hacemos porque en este país una parte muy grande de la opinión pública tiene la impresión de que la política militar no la decide el Parlamento e, incluso, voy más allá, no la decide el Gobierno; la deciden una serie de profesionales que son los que dirimen estas cuestiones. Precisamente para romper esa

impresión y para que el país se dé cuenta de que es el Parlamento, es para lo que hemos pedido más información, antes de dar un juicio definitivo sobre un tema tan importante como éste.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Carrillo.

Tiene la palabra el señor Ministro de Defensa.

El señor MINISTRO DE DEFENSA (Serra Serra): Brevemente, señor Presidente. Solamente para decir que vamos a trabajar, antes de que los Diputados discutan este tema en Ponencia y en Comisión; para decir que soy el primer preocupado en que el militar sepa a qué atenerse, pero, en este momento, la legislación española, en cuanto al Ejército de Tierra, no en cuanto a los demás, es taxativa: el ascenso garantizado, en circunstancias normales, es hasta Coronel y la Ley de Clasificación de Ascensos garantiza llegar hasta este nivel, de la misma manera que en Alemania Federal es hasta Teniente Coronel y en otros lugares, incluso, sólo hasta Comandante; por tanto, el militar sabe a qué atenerse. Y mientras no modifiquemos la Ley de Clasificación de Ascensos va a saber a qué atenerse y, precisamente, considero que la flexibilidad de la aplicación será la garantía de que el militar sepa a qué atenerse.

Finalmente y repitiendo que vamos a trabajar antes de que entren a discutir el proyecto en Ponencia y en Comisión, quiero decir que estoy convencido que de aquí a que esta Ley vuelva al Pleno para su voto definitivo, estas posiciones de ni «si» ni «no», sino todo lo contrario o negativas, con el trabajo conjunto van a ser favorables.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Ministro.

Concluido el debate, vamos a efectuar la votación de las enmiendas de totalidad y devolución al Gobierno, presentadas por los Grupos Parlamentarios Mixto y Popular al proyecto de Ley de plantillas del Ejército de Tierra.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 244; a favor, 63; en contra, 175; abstenciones, seis.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan, por consiguiente, rechazadas las enmiendas de totalidad y de devolución al Gobierno formuladas por los Grupos Parlamentarios Mixto y Popular al proyecto de Ley de plantillas del Ejército de Tierra, acuerdo que será trasladado a la Comisión competente para la tramitación del proyecto con arreglo a las previsiones reglamentarias.

VOTACION DE TOTALIDAD:

— DEL PROYECTO DE LEY ORGANICA DE ADICION DE UNA NUEVA DISPOSICION TRANSITORIA A LA LEY ORGANICA 5/1981, DE 16 DE NOVIEMBRE, DE INTEGRACION DE LA CARRERA JUDICIAL Y DEL SECRETARIADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Vamos a efectuar seguidamente la votación de conjunto anunciada en la tarde de ayer.

Votación de totalidad del proyecto de Ley Orgánica de adición de una nueva Disposición transitoria a la Ley Orgánica 5/1981, de 16 de noviembre, de integración de la Carrera Judicial y del Secretariado de la Administración de Justicia.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 255; a favor, 245; en contra, cinco; abstenciones, cinco.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Habiéndose alcanzado la mayoría absoluta exigida en el artículo 81.2 de la Constitución, queda definitivamente aprobado el proyecto de Ley Orgánica de adición de una nueva Disposición transitoria a la Ley Orgánica 5/1981, de 16 de noviembre, de integración de la Carrera Judicial y del Secretariado de la Administración de Justicia.

DICTAMEN DE COMISION:

— DE LA COMISION DE JUSTICIA E INTERIOR SOBRE PROYECTO DE LEY DE REFORMA URGENTE DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL (continuación del debate)

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Volvemos al dictamen de la Comisión de Justicia e Interior sobre el proyecto de Ley de Enjuiciamiento Civil. (Rumores.) Señorías, no se ha suspendido la sesión.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular al artículo 16 y siguientes. Para su defensa tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Muchas gracias, señor Presidente. Señoras y señores Diputados, en virtud del acuerdo a que se ha llegado por los distintos Grupos Parlamentarios, voy a proceder a defender, en una sola intervención, todas las enmiendas que quedan vivas y cuya defensa me corresponde, dejando aquellas otras enmiendas que mis compañeros señores Sanabria, Cañellas y Huidobro defenderán a continuación.

Aconseja este método la brevedad que ya se impone, puesto que la parte más importante y sustantiva de esta Ley ha sido tratada, debatida y discutida abundantemente ante esta Cámara.

Artículos
16 a 26
del
proyecto
de Ley

Al artículo 16 queda viva, por parte del Grupo Popular, la enmienda 242, que defiende en el sentido de que no se pueda proponer la nulidad de actuaciones como incidente y que los vacíos de nulidad deberán ser hechos valer a través de los correspondientes recursos y resueltos con la sentencia. La enmienda número 243 se refiere a un tema, el de la perjudiciabilidad penal, que ya ha sido tratado en esta Cámara, y la enmienda número 244 queda retirada.

Paso con ello al artículo 17 del proyecto, retirándose las enmiendas que a él había.

En lo tocante al artículo 18, queda retirada la enmienda número 378, del señor Rodríguez Gómez, y se retira, asimismo, la enmienda «in voce» a que se refiere el artículo 895 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. (*El señor Vicepresidente, Verde i Aldea, ocupa la Presidencia.*)

El artículo 19 únicamente tiene viva la enmienda 255, la cual sí tiene importancia y la voy a defender en menos de treinta segundos. Se trata, en definitiva, de consagrar en nuestra Ley de Enjuiciamiento Civil el principio de impulso procesal de oficio sin necesidad de que las partes tengan, cada vez que así interese a su conveniencia o a su pretensión, que volver a instar la continuación del procedimiento. Yo espero que esta enmienda, que quedó pendiente de ser meditada antes del Pleno de esta Cámara, pueda ser aceptada por el Grupo mayoritario.

Las enmiendas al artículo 20 serán defendidas por el señor Sanabria, y las del artículo 21, por los señores Huidobro y Cañellas, con lo cual entramos, por lo que se refiere a las enmiendas del Grupo Popular, en el artículo 23 del proyecto, que trata del recurso de casación. De las enmiendas al artículo 23, referidas, como digo, al recurso de casación, se mantienen para votación los números 278 y 279. Tiene importancia la 281, que dice, brevemente, que se concede el rango, el carácter de sentencias definitivas, al objeto de poder ser recurridas ante el Tribunal Supremo en el recurso de casación, a aquellas sentencias que pongan término a los juicios de incapacitación y alimentos provisionales.

La enmienda número 282 se mantiene para votación, y la 283 espero que sea aceptada por el Grupo mayoritario de esta Cámara, por cuanto que es aquella que distingue como un motivo específico a alegar ante la Sala Primera el error de Derecho en la apreciación de la prueba, o de hecho basado en documentos, actos o dictámenes parciales que obren en autos. Se había omitido en el texto del proyecto de Ley y del dictamen el error de Derecho. Son conceptos distintos, nítidamente separados por nuestra jurisprudencia, y es conveniente separarlos también en el presente trance.

Asimismo, se mantienen para votación las enmiendas 284 y 285. Se retiran los números 287 y 289. Se mantienen para votación la 290 y la 291, que se refieren a la adhesión al recurso, así como la 292, referente a un nuevo artículo 1.710 bis, en el que se debe manifestar por el recurrente, en los supuestos de que trata el artículo, que no considera en determinados casos necesaria la celebración de vista, en cuyo supuesto las demás partes deberán expresar, antes de la admisión del recurso, si están o no

conformes con aquella manifestación y las consecuencias de la anterior medida. La enmienda número 294 se mantiene para votación, así como la 296, con lo cual se entra ya en la Sección 9.ª, que es la relativa a los recursos contra laudos arbitrales del artículo 23. Sobre este particular, en las conversaciones habidas por este Grupo con el Grupo mayoritario de la Cámara se ha llegado a determinados acuerdos transaccionales, que tengo en este momento en mi mano y que ofrezco a la Mesa, al objeto de que, en su caso, puedan ser explicados, si lo estima conveniente el representante del Grupo Socialista. Todos estos acuerdos se refieren a la enmienda 299, que es cabalmente aquella que trata del recurso de nulidad contra laudos dictados en arbitraje de equidad. Por consiguiente, este Grupo retiraría la enmienda 299, para aceptar el texto transaccional que acabo de entregar a la Mesa.

Por último, la enmienda 293, que se refiere al orden en que deben informar las partes en caso de doble recurso, se mantiene para votación. Las enmiendas siguientes, que son desde la número 300 hasta la número 319, tratan de una nueva redacción del mal llamado recurso de revisión que ha propuesto el Grupo Popular, y se mantienen para votación, aunque ya sé que el Grupo Parlamentario Socialista me va a decir que esto excede de los límites de la presente reforma, pero quiero que conste que sometemos el tema a votación; con lo cual, termina el artículo en cuestión del proyecto de Ley.

Entraremos en los artículos 24, 25 y 26, que serán defendidos por el señor Sanabria, así como en el 27, que se refiere a las Leyes de arbitraje, y me remito a lo entregado. De las Disposiciones adicionales, solo quedaba la tercera, que fue asumida en Comisión.

Por consiguiente, por parte de este Diputado, se ha terminado la defensa de sus enmiendas, advirtiéndole que se pueden votar todas ellas conjuntamente, a no ser que se nos dé la razón en alguna, en cuyo caso sea el Grupo Socialista el que tenga la bondad de decirnos en cuál nos da la razón, para someterla a votación separada.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Se va a proceder, primero, a la defensa de todas las enmiendas y, después, a la contestación. Por tanto, tiene la palabra el señor Sanabria.

El señor SANABRIA ESCUDERO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, con la mayor brevedad que el interés de defensa y mi propia capacidad me permitan, voy a aludir en una sola intervención a todas las enmiendas cuya defensa me ha sido encargada por el Grupo Parlamentario Popular.

En primer lugar, al artículo 20 del proyecto hay presentadas cuatro enmiendas, que son la número 256, que se retira; la número 257, que se retira; la número 258, que se va a mantener y sobre la que voy a intervenir ahora, y la número 54, del parlamentario señor Calero, que también voy a mantener. Con relación al artículo 20 del proyecto, quedan vivas exclusivamente las números 54 y 258. La enmienda número 54 pretende añadir, en el segundo párrafo del artículo 1.401, a la frase «Si el título

presentado no fuera ejecutivo sin el reconocimiento de la firma del deudor, podrá también decretarse, de cuenta y riesgo del que lo pidiere», la expresión «siempre que se pida en escrito con firma de Letrado». Esta es la enmienda número 54, que se justifica por sí misma. La enmienda número 258 se refiere al artículo 1.428 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Voy a hacer gracia de la lectura del artículo, pero sí voy a decir, para entendimiento de quienes no estén en ello, a qué se refiere el artículo 1.428 de la Ley. Es el que se refiere a las medidas de aseguramiento para los casos de que de algún documento resultare alguna obligación de hacer o de no hacer, o de entregar una cosa específica y determinada.

Sabido es que el artículo 1.428 de la Ley de Enjuiciamiento Civil ha sido extraordinariamente criticado en su texto vigente por razón de su exagerado formalismo, en cuanto que entendía siempre como presupuesto de partida para la petición o pretensión de una medida de aseguramiento que existiera cualquiera de los tres documentos, primero, segundo y tercero, del artículo 1.429 de la Ley de Enjuiciamiento Civil: escritura pública, documento privado reconocido ante Juez competente, confesión pública hecha ante Juez competente. En base a esto, se podría pedir la medida de aseguramiento. El Grupo Parlamentario Socialista, y el dictamen de la Comisión, por tanto, en una tendencia de huir de esa rigidez que nos conduce al formalismo, ha pretendido dar un sentido, a mi juicio, demasiado espiritual, demasiado abierto, tan demasiado abierto que creo que, si antes el artículo 1.428 era criticado por su exagerado formalismo, y no obstante se hacía uso y abuso forense, hasta el punto de que eran frecuentes los casos de picaresca, en la actual redacción que pretende el Grupo Parlamentario Socialista y, por tanto, el dictamen de la Comisión, puede, a mi entender, dar origen todavía a un mayor abuso, a un mayor sentido de la picaresca.

Efectivamente. ¿Por qué? Porque ya se huye de los tres documentos del artículo 1.429 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y se dice: basta un principio de prueba por escrito. Ni siquiera se alude, como presupuesto de partida del artículo, para la pretensión de una medida de aseguramiento, a algún documento, sino a un principio de prueba por escrito. En segundo lugar, ni siquiera se dice que ese principio de prueba por escrito esté suscrita por el demandado. Es decir, que puede ser un principio de prueba por escrito elaborada por terceros, extraños al negocio jurídico material, y que también son extraños a la litis que se va a producir en base a ese principio de prueba. Entendemos que el derecho procesal no es un conjunto de facultades; más que un conjunto de facultades, es un haz de garantías y lo que no puede hacerse, y así lo entiendo yo, con todas mis respetos para el Grupo Parlamentario Socialista, es querer garantizar al que pretende la medida de aseguramiento, desgarantizando procesalmente al demandado. Entendemos que ni una rigidez formalista, que nos conduzca al formalismo (texto vigente del artículo 1.428 de la ley de Enjuiciamiento Civil), ni tampoco una tesis tan extraordinariamente espiritualista, tan de huida del formalismo, que se abando-

nen por completo las mayores garantías que debe tener el demandado de esta medida de aseguramiento.

Por eso, hago gracia de la lectura de nuestra enmienda; ya la conoce el Grupo Parlamentario Socialista y sabe que pretende que sea partiendo de un presupuesto de la existencia de un documento, no de un principio de prueba por escrito, sino de un documento subjetivo y objetivo; es decir, firmado o suscrito por el demandando. En base a ese documento, que no es necesario que sea encajado dentro de los tres documentos de que habla el artículo 1.429 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se puede pretender una medida de aseguramiento; garantía procesal de que para formular esa pretensión y para pedir esa medida de aseguramiento siempre sea exigida una fianza; garantía también de que exista una audiencia contradictoria y, en tercer lugar, que el demandado pueda, en cualquier momento, mediante el afianzamiento correspondiente, pedir el alzamiento de esa medida de seguridad.

Con esto entramos en el artículo 24 del proyecto de Ley, al que hemos formulado las enmiendas números 320, 321 y 391, esta última del señor Rodríguez Gómez. La enmienda 320 es muy simple. Pretende introducir un nuevo artículo que sustituya a este artículo 24, y por eso los demás van a sufrir una variación en su numeración. Ese nuevo artículo diría: «Los Juzgados de Distrito serán competentes: 1.º Para conocer en primera instancia, fallar y ejecutar en la forma que se determine en los artículos 27 y siguientes del Decreto de 21 de noviembre de 1952, por el que se desarrolla la base décima de la Ley de 19 de julio de 1944, los procesos ordinarios cuya cuantía exceda de 50.000 pesetas sin pasar de 500.000 pesetas. 2.º Para conocer en primera instancia, fallar y ejecutar conforme a lo establecido en los artículos 715 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil los procesos ordinarios cuya cuantía no exceda de 50.000 pesetas. Los Juzgados de Paz conocerán, por los trámites del juicio verbal, de las demandas ordinarias, cuya cuantía no exceda de cinco mil pesetas».

De nuestra propuesta de inclusión de este nuevo artículo 24 se deriva que la enmienda 321 pretende que el artículo 24 pase a ser el 25; la enmienda 322 que el artículo 25 pase a ser el 26 y la enmienda 323 que el artículo 26 pase a ser el 27 del proyecto.

Yo comprendo la enorme dificultad de comprensión que pueden tener quienes están ausentes en esta discusión, pero creo que los ponentes del Grupo Parlamentario Socialista están entendiendo perfectamente mi deseo de ser lo más sintético posible en la exposición de las enmiendas.

Mantenemos la enmienda 391, referida al artículo 24 del proyecto, en nombre de nuestro compañero don Mateo José Rodríguez Gómez. Esta enmienda pretende, en cuanto al número 1 de este artículo, la supresión; en cuanto al número 2, que en el párrafo primero del apartado 3 del artículo 132 de la Ley 83, de 31 de diciembre de 1980, se sustituya la cifra de 200.000 pesetas por la de 300.000 pesetas. La justificación es muy sencilla. En primer lugar, un contrato de arrendamiento de 50.000 pese-

tas tiene un interés económico indirecto enormemente importante como para que no se cambie esta cantidad; en segundo lugar, porque la decisión de un litigio de tal interés debe estar siempre sometida a los Juzgados de Primera Instancia; y en tercer lugar, por las mismas razones se considera que un litigio que verse sobre un contrato de arrendamiento de 300.000 pesetas debe tener al menos acceso al recurso de casación. Y con esto hemos terminado la exposición de las enmiendas al artículo 24 del proyecto.

Reitero las enmiendas presentadas al artículo 25. La enmienda 322 pretende que el artículo 25 pase a ser el 26, por haber introducido un nuevo artículo 24, cuyo texto acabo de leer. La enmienda 392, del señor Rodríguez Gómez, se mantiene a efectos de votación.

Pasamos al artículo 26 del proyecto. Ya he indicado que la enmienda 323 pretende que el artículo 26 pase a ser el 27. La enmienda 324 se mantiene también a efectos de votación. Venimos manteniendo reiteradamente que el juicio de cognición no debe llamarse así, sino juicio de inferior cuantía, por entender que todos los juicios declarativos son de cognición. Por último —y con esto termino—, la enmienda 393, de nuestro compañero el señor Rodríguez Gómez, se retira, porque en realidad no hay razón para mantenerla, ni siquiera a efectos de votación.

Con esto ha terminado mi intervención. Espero haber cumplido la promesa que hice al principio de mi exposición.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Gracias, señor Sanabria.

Tiene la palabra el señor Huidobro para defender el resto de las enmiendas del Grupo Popular.

El señor HUIDOBRO DIEZ: Señor Presidente, las enmiendas que voy a defender son la 259, de sustitución del apartado segundo número 1 del artículo 1.435; la 261, de sustitución del número 1 del artículo 1.436; la 264, de supresión del número 5 del artículo 1.440; la 266, de supresión del número 4 del artículo 1.445, y la 267, de supresión del artículo 1.446.

Hoy, al igual que sucedió en Comisión, voy a hacer la defensa conjuntamente, no sólo por razones de brevedad y porque gran parte de los argumentos que se van a dar ya estaban dados, sino porque todas estas enmiendas están íntimamente relacionadas entre sí. De admitirse las enmiendas números 259 y 261, habría que admitir el resto de las enmiendas; de rechazarse estas dos, habría que rechazar también el resto de las enmiendas.

¿Por qué intentamos —porque eso es lo que intentamos a través de estas enmiendas— dejar limitado el apartado segundo del número 1 del artículo 1.435 a que diga únicamente que sólo podrá despacharse ejecución por cantidad líquida que excede de 50.000 pesetas en moneda extranjera, suprimiendo el resto de ese número? ¿Por qué queremos añadir al número 1 del artículo 1.436 que, cuando aparezca pactado que el pago se efectúe precisamente en la moneda convenida, el Juez procederá conforme a las disposiciones establecidas para estos ca-

sos en los correspondientes reglamentos, en vez de lo que se dice en el texto del proyecto?

El Grupo Parlamentario Popular propone estas enmiendas porque entendemos que una Ley adjetiva, como es la Ley de Enjuiciamiento Civil, debe limitarse a fijar los requisitos que han de reunir los títulos u obligaciones en cuya virtud podrá despacharse ejecución. Una de las críticas más frecuentes que se hace a los textos legales es, precisamente, incluir normas procesales en una Ley sustantiva o, al contrario, normas sustantivas en una Ley procesal. Lo que ocurre precisamente en los artículos que estamos debatiendo es eso. Se trata de regular en la Ley de Enjuiciamiento Civil una materia que es propia del Código Civil y del Código de Comercio, cual es el pago de las obligaciones y de las normas que regula el Control de Cambios —Leyes de 10 de diciembre de 1979 y el Reglamento de 10 de octubre de 1980— como es la admisión de moneda extranjera que puede entregarse en pago de una obligación. En un momento como el actual, en el que estamos negociando la adhesión de España al Mercado Común, este tema parece revestir un especial interés. Hay que posibilitar el acceso al juicio ejecutivo de las deudas en moneda extranjera resultantes de las transacciones internacionales, pero hay que hacerlo de manera que se mejore el texto vigente de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Y si no es así —nosotros creemos que no es así—, lo mejor es dejarlo como estaba y aceptar las enmiendas que proponemos.

Con el texto actual del artículo 1.435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil es posible acudir a los Tribunales para pedir la ejecución por procedimiento ejecutivo de las deudas en moneda extranjera, bastando únicamente, a efectos de embargo, justificar su contravalor en pesetas y para que la deuda pueda considerarse como una cantidad líquida, que es lo que se exige para que el juicio ejecutivo pueda admitirse. Si partimos de esta base, ninguna moneda extranjera se verá excluida sino en virtud de las normas que regulen las transacciones internacionales y el pago de las deudas dinerarias en moneda extranjera. Es decir, que la única duda que se plantea actualmente con el texto del artículo 1.435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil —y esta duda se entiende, por la mayor parte de la doctrina, que no existe— es si la deuda en moneda extranjera puede o no hacerse efectiva en juicio ejecutivo. Como decimos, la mayor parte de la doctrina opina que si es posible, con lo cual, el problema estaría resuelto. Si queremos obviar este inconveniente, lo que el texto actual debe hacer es añadir que también puede despacharse ejecución cuando la cantidad es líquida y superior a 50.000 pesetas por las deudas en moneda extranjera. Así, conforme se vaya actualizando o regulando el pago de las obligaciones dinerarias y el régimen jurídico del control de cambios, automáticamente quedará actualizada la regulación del juicio ejecutivo, que tiene su origen en este tipo de deudas. Sin embargo, tal como se ha redactado el párrafo segundo del número 1 del artículo 1.435, sólo será posible despachar ejecución por deudas en moneda extranjera convertible admitida a cotización oficial, siempre que la obligación de pago en

la misma esté autorizada o resulte permitida legalmente. Este último párrafo nos parece innecesario, puesto que, si no está admitida legalmente, no será válida y si no es válido el juicio no podrá admitirse el juicio ejecutivo por una obligación que no sea válida.

Y ¿qué pasará, por ejemplo, con las monedas bilaterales cotizadas en España que no estén incluidas dentro de las monedas de cotización, de las monedas convertibles? ¿Qué pasará con la moneda escritural, o lo que es igual, el dinero en moneda extranjera, del que se lleva cuenta en los libros de los bancos? ¿Qué sucederá cuando se modifique cualquiera de las normas que regulan el control de cambios? En los últimos días hemos visto en la Prensa que uno de los puntos a debatir es la regulación o la admisión en España del pago de las obligaciones dinerarias en el ECU, en la Unidad de Cuenta Europea. Esto puede plantear un problema. Hemos advertido que, así como a esto se hacía referencia en el texto del proyecto, en el texto de la Comisión ha desaparecido. No pretendo yo que se incluya, sino que lo que intento demostrar es que la supresión de esta materia da lugar a que no pueda considerarse ni pueda servir de base para iniciar un juicio ejecutivo. Si no se hiciera referencia a que solamente la moneda extranjera convertible, de cotización oficial, puede servir de base para iniciar un juicio ejecutivo, este problema no se habría planteado. No olvidemos que el ingreso de España en el Mercado Común va a plantearnos problemas de este tipo. Cada vez que se plantee este problema nos van a exigir traer una reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil en esta materia, y esto no nos parece el camino correcto.

Yo tengo la esperanza de que estas enmiendas nos sean admitidas, y la tengo porque creo que responden perfectamente a lo que el Gobierno pretendía al introducir esta reforma. Cuando el señor Ministro, la semana pasada, presentó este proyecto de Ley ante esta Cámara, hacía constar que la reforma va a servir para tratar de ayudar a los ciudadanos a la solución de sus problemas; que, desde luego, esta reforma no es una reforma exclusivamente técnica, sino una reforma política, y que, para cumplir con este designio de la reforma política, decía que, entre otras modificaciones, lo que se pretendía era hacer una referencia a la voluntad del Gobierno de afrontar y resolver los problemas reales de la sociedad española; afrontar y resolver los problemas reales. Decía, por ejemplo, que una de las maneras de afrontarlos y resolverlos era hacer la reforma en virtud de la cual se aclaran las dudas que habían surgido en el procedimiento a la hora de resolver los ejecutivos fijados en moneda extranjera, de deudas fijadas en moneda extranjera.

¿Cuál es la pretensión del Gobierno? Dice que es afrontar y resolver los problemas reales de la sociedad española. Y concretando ese problema al ejecutivo por deudas en moneda extranjera, dice que es resolver las dudas que se habían planteado en estos ejecutivos. Nosotros creemos que la única duda que se había planteado es si era admisible o no. Había sentencias de varias Audiencias, del Tribunal Supremo y la doctrina, que se podrían discutir, aunque ya he dicho antes que entendemos que la

mayor parte de la doctrina, de la jurisprudencia, aceptaba la posibilidad de iniciar un juicio ejecutivo que tuviera por base una deuda en moneda extranjera, siempre que reuniera los demás requisitos. Por tanto, lo único que pretendía esta reforma era resolver esta duda. La única duda era esta. Lo que ocurre con la reforma, tal como viene en el texto del proyecto, es que se resuelve esta duda y se plantean otras dudas mayores. Las dudas mayores que se plantean son: averiguar qué pasa con las otras monedas extranjeras que no son las de cotización oficial, las monedas convertibles de cotización oficial; si va a ser o no posible su ejecución a través del juicio ejecutivo, valga la redundancia.

Este es el problema que nos queda pendiente. Resolvemos una duda con el texto del proyecto y planteamos otra duda mayor. De esa manera no se resuelven los problemas que los españoles tienen pendientes en esta materia, aunque creemos que no es un gran problema. Por eso, nosotros entendemos que ha de intentarse, que debemos de hacer esta reforma.

Vamos a incluir la ejecutoriedad de las deudas en moneda extranjera en esta reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil, pero de forma que venga a clarificar o a completar la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, en su artículo 1.435, no de forma que se restrinja su utilización, como resulta del texto del proyecto presentado por el Gobierno, ya que, como he dicho, con el sistema utilizado por el Gobierno al redactar este artículo se requiere una regulación exhaustiva de los supuestos de ejecución en moneda extranjera. Y esto, tanto por la complejidad de esta materia como por su variabilidad, no es posible.

Voy a terminar con un ejemplo de a dónde nos lleva la casuística utilizada en la elaboración o redacción del proyecto de Ley que debatimos.

En el número 4 del artículo 1.445 del texto del proyecto, se dice que cuando se trate de deuda en moneda extranjera, el pago de la cantidad por la que se haya despachado la ejecución deberá efectuarse en la moneda objeto de la obligación, es decir, en aquella que se haya pactado. Y continúa: «Si se pretendiere abonar en moneda española de curso legal el principal y los intereses no se admitirá como pago, sin perjuicio de proceder a su embargo, salvo que expresamente el acreedor lo aceptare...», o sea, que el pago ha de efectuarse necesariamente en moneda extranjera y, si el demandado pretende abonar en moneda española de curso legal el principal y los intereses, no va a ser posible realizarlo, a no ser que el acreedor acepte esta forma de pago. Si ponemos esto en relación con lo que dispone el artículo 1.170 del Código Civil y la legislación que lo complementa, especialmente la Ley del año 1939, las deudas dinerarias han de pagarse precisamente en moneda de curso legal en España, es decir, en pesetas. Este párrafo 4 del artículo 1.445 nos llevaría a estar en contradicción con lo que dispone el artículo 1.170 del Código Civil, y es algo a lo que no podemos llegar. Nosotros creemos que a esto se ha llegado precisamente por lo que he dicho antes, por intentar hacer una regulación exhaustiva de la ejecución de todo tipo de moneda extranjera. Vamos a dejar reducida la

regulación a que sea posible ejecutar o llevar al juicio ejecutivo las deudas dinerarias en moneda extranjera cuando reúnan todos los demás requisitos establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, y no intentemos regular en esta Ley todas aquellas materias que no son propias de una Ley procesal, sino que lo son de una Ley material, sustantiva; son propias de la ejecución o de la regulación de las deudas dinerarias que tan necesitadas están de regulación en nuestro Derecho, que podrían hacerse en el Código Civil o en el Código de Comercio, y es necesario hacerla.

Hay otra reforma que es necesario hacer, que tenemos hecha casi completamente, pero que es variable y contingente, que es la reforma de la regulación del control de cambio, y ésta no debe hacerse tampoco en la Ley de Enjuiciamiento Civil, puesto que es una Ley adjetiva, sino que se debe hacer en esas normas que regulen el control de cambio, que no necesariamente han de ser Leyes, sino que pueden hacerse a través de Decretos o de Ordenes, como viene haciéndose en la actualidad; porque las monedas convertibles se determinan en virtud de una Orden ministerial y no de una Ley. Esto es lo que pretendemos con nuestra enmienda, que la regulación que se haga, sea una regulación completa y que realmente venga a solucionar los problemas que la sociedad española tiene planteados, aunque sean unos problemas que pensemos que no son graves, porque podrían resolverse de otra manera, pero, ya que está incluido en esta reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil, hagámosla, pero hagámosla correctamente.

Por todo lo anterior, aunque nuestras enmiendas, una tras otra, han sido votadas en contra, tengo la esperanza de que, con la finalidad de ayudar al Gobierno a resolver lo que él pretendía, lo que el señor Ministro de Justicia dijo aquí la semana pasada, esta enmienda nos sea admitida para que esta Ley sea más perfecta y eficaz que la que en la actualidad tenemos.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Muchas gracias, señor Huidobro.

Para la defensa del resto de las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Cañellas.

El señor CAÑELLAS FONS: Señor Presidente, antes de empezar quiero decir que se retiran las enmiendas 240, al artículo 14 (el señor Ruiz Gallardón se ha olvidado antes de hacerlo); 380, 62, 262, 355, 356 y 276, todas al artículo 21.

El señor Ruiz Gallardón ha hecho una enumeración que yo he seguido, pero se ha dejado alguna, por ejemplo, las números 74 y 75. Por tanto, ha de entenderse que todas las que no defendamos quedan retiradas.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Diga las que defiende.

El señor CAÑELLAS FONS: Gracias, señor Presidente. Voy a defender las cuatro enmiendas que quedan a este

artículo 21 del proyecto de Ley, empezando por la número 60, sobre la que no voy a insistir mucho, porque la defensa que hizo el autor de la misma en Comisión fue harto elocuente y realmente muy bien fundada. Sólo voy a insistir en que no se trata tanto de dar una nueva redacción al artículo 1.448 de la Ley de Enjuiciamiento, sino de sustituirlo por un texto más adecuado a las necesidades actuales.

El artículo 1.448, señorías, habla todavía de la inembargabilidad de los bienes de las compañías de ferrocarriles, y termina con una alusión, con una cita y una remisión a una Ley de 1869, que a su vez queda englobada en el artículo 930 del Código de Comercio, donde todavía se sostiene un lenguaje como el que dice que no serán embargables los bienes que estén afectos al camino, que se ha de entender por camino de hierro. Creo que es una nomenclatura que está ya algo pasadita de moda.

De todas maneras, la discusión que hubo en Comisión me ahorra insistir sobre la pretensión del contenido de nuestra enmienda.

A continuación defiende la enmienda número 61, al artículo 1.449, que pretende la supresión del párrafo 4.º del artículo en cuestión, tal como viene en el proyecto de Ley. El párrafo 4.º dice: «Fuera de éstos, ningunos otros bienes se considerarán exceptuados», afirmación que, desde luego, no es cierta, porque en la discusión habida en relación con el artículo 1.448, todos, ponentes y oponentes, estuvieron de acuerdo en que había una serie de Leyes especiales que contenían declaraciones de inembargabilidad de determinados bienes de las Administraciones públicas. Luego no es cierta esta afirmación general que se hace aquí de que fuera de los bienes contemplados en los tres primeros párrafos del artículo 1.449, y evidentemente del 1.448, no existan otros bienes inembargables; existen.

Teníamos entendido que «off the record», fuera de la Comisión, se había llegado a una inteligencia sobre este punto, porque parece ser que en la discusión en Comisión hubo un malentendido en cuanto a lo que nosotros pretendíamos.

La siguiente enmienda que defiende, señor Presidente, es la número 269, que afecta al texto del artículo 1.441, en el que se establecen escalas y reglas referentes al embargo sobre salarios, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones que excedan del salario mínimo interprofesional, porque éste, en el artículo 1.449, ha sido declarado —y aquí se reitera— totalmente inembargable.

Dos son las diferencias sustanciales, por así decirlo, que separan la enmienda del texto. Una de ellas es la escala sobre las cuantías adicionales al salario mínimo interprofesional y a los porcentajes que han de aplicarse sobre estos escalones o tramos sucesivos que sobrepasan el primer salario interprofesional. Las escalas y las cuantías del proyecto son algo más reducidas que las escalas y las cuantías que propone nuestra enmienda. Para un supuesto teórico de seis salarios —porque ya he ido a buscar una cifra que fuera algo significativa— la escala del proyecto representa una retención total del 36 por ciento de las remuneraciones, mientras que la nuestra

implica un 47 por ciento; es decir, que aquí jugamos con una diferencia de un 11 por ciento.

En Comisión ya dijimos que coincidíamos en que sobre cuantías y límites cuantitativos era realmente difícil ponerse de acuerdo; pero yo quiero traer a coacción aquí, como antes lo ha hecho mi compañero, unas palabras del señor Ministro en su discurso de presentación del dictamen de la Comisión, en las que nos decía que estaba pensando, por ejemplo, en el pequeño empresario al que la devolución de una letra de cambio desbarata las previsiones a corto y a medio plazo propias de una economía ajustada.

Pues bien, a este pequeño empresario, al que la devolución de una letra representa los inconvenientes que el señor Ministro apuntaba, le hemos puesto ya en una situación difícil, puesto que el límite de la ejecución se ha ampliado a 50.000 pesetas, y pocos comerciantes de estos medianos o pequeños, giran plazos de 50.000 pesetas. Normalmente son bastante inferiores, lo cual les obliga a una acumulación y a una espera si quieren ejecutar.

Si a más de todo esto, a la hora de embargar, se encuentra con unas escalas realmente escasas, realmente protectoras de la capacidad de pago del deudor, todavía le estamos perjudicando más. De ahí que nuestra enmienda tienda a unas escalas algo superiores, con una distinción para el segundo salario interprofesional por tramos y ya, a partir de lo que exceda del doble, con un porcentaje único, ya que realmente un acreedor que percibe más del doble del salario mínimo interprofesional ya es una persona que ciertamente puede pagar si ha contraído unos compromisos libremente.

Queda en último punto de diferencia, que es la inclusión como último párrafo de esta enmienda 270 a este artículo de lo que es el actual 1.452, inclusión que no es caprichosa, sino que tiende a dar la posibilidad de incluir un nuevo texto para el 1.452. Esta enmienda 270 es la última de las que voy a defender y de las que quedan por defender de nuestro Grupo, y no me voy a extender sobre ella en demasía porque el Grupo Socialista, al contestar a mis argumentaciones en Comisión, me dijo que su turno no era exactamente —y leo del «Diario de Sesiones»— un turno en contra, sino con la intención de que lleguemos a un encuentro para resolver el problema que plantea la enmienda.

Y el señor ponente socialista terminó diciéndome que quizá en un estudio o reflexión posterior, si a SS. SS. les parecía oportuno, sería el momento de incluir esa referencia que ustedes hacen en el sentido de esa enmienda.

Espero que se me diga si ha habido ya esta reflexión, si se deja para más adelante o si, en definitiva, se acepta la enmienda.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Gracias, señor Cañellas.

Terminada la defensa de las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, pasamos a debatir las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco.

El señor Vizcaya tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: Solamente se trata de la enmienda número 103, que hace referencia a que conste en el propio artículo y se añada un párrafo que aluda a la siguiente comunicación o publicación de la subasta.

Este tema ya fue debatido en Comisión y creo que existe el ánimo de aceptar, por lo menos en su filosofía, esta enmienda.

Por tanto, hecha esta defensa formal, cedo la palabra al Grupo Parlamentario Socialista por si tiene a bien responderme.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Gracias, señor Vizcaya.

Las últimas enmiendas que quedan por defender son las del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana. Señor Trias, ¿quiere indicar, por favor, los números que tienen sus enmiendas?

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Voy a retirar las enmiendas 409, 412, 410, 411, 415 y 418. El orden es éste porque corresponden a párrafos del mismo artículo, pero a artículos distintos de la Ley.

Sólo voy a defender las enmiendas 413, 416 y 417.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Puede empezar la defensa.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Gracias, señor Presidente.

Con toda brevedad y desde el escaño voy a defender estas tres enmiendas.

La enmienda 413 hace referencia al artículo 1.499 y solicitamos que se añada un párrafo nuevo cuarto, pidiendo que los señalamientos de todas las subastas se notifiquen al deudor a través de su Procurador, si estuviera personado, o personalmente en el caso de que estuviese en rebeldía y no tuviese domicilio conocido en España. Sólo a los efectos de que el deudor tenga conocimiento de que se está efectuando la subasta de sus bienes. Esta es la finalidad de esta enmienda.

La siguiente enmienda, la 416, es al artículo 26 del proyecto. Pretende una nueva redacción del artículo 27 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, solicitando que las partes estén representadas por Procurador o por Letrado en ejercicio. No tiene otra finalidad. Coincide con otras muchas enmiendas presentadas por otros Grupos Parlamentarios en este mismo sentido. No creo que sea importante insistir más en ello.

Si quisiera resaltar este Grupo, de las tres enmiendas que defiende y mantiene en este Pleno, la referida al artículo 570, y es la enmienda 417. Propone un artículo nuevo al proyecto, el 28, y se refiere, como he dicho, al artículo 570 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Habla de las diligencias de prueba, de la práctica de la prueba.

La redacción de nuestro texto, del nuevo 570, que proponemos es en su inicio la repetición del párrafo actual del texto de la Ley, pero añadimos un segundo y un tercer párrafo donde insistimos en la necesidad del principio de oralidad y de la inmediatez. Es decir, que la prác-

tica de las diligencias de prueba se puedan celebrar y se celebren en presencia del Juez.

Esto que se dice en el actual 570 de la Ley de Enjuiciamiento Civil no se practica, lo saben SS. SS. Por tanto, en nuestro segundo y tercer párrafo de la enmienda lo que hacemos es darle mayor énfasis y proponer un sistema que sería el de un señalamiento único para no atosigar o acumular el trabajo de los Juzgados, ya suficientemente recargado, y que en este acto único, que sería en presencia del Juez, se pudieran celebrar todas aquellas pruebas personales, es decir, la confesión, la testifical en juicio en presencia del Juez. Y, a su vez, proponemos en nuestra enmienda que el Juez, bien de oficio, bien a instancia de parte, pueda, además, practicar careos entre los testigos, entre las partes y un testigo, etcétera, según lo requiriera el propio Juez de oficio o a instancia de parte. Esta es nuestra enmienda.

Significa lo que he querido señalar: recalcar el principio de oralidad del proceso, que es un mandato constitucional, y que se practiquen las pruebas ante el Juez que ha de resolver sobre el fondo del asunto. Creemos que es una enmienda importante y que, cuando menos en espíritu, estoy convencido de que el Grupo mayoritario también coincide conmigo. Nada más, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Gracias, señor Trias.

Para un turno en contra de las enmiendas tiene la palabra el señor Granados.

El señor GRANADOS CALERO: Señor Presidente, señorías, estamos llegando ya, y afortunadamente, al último acto de un proyecto de Ley de reforma que se presentó, pudiéramos decir, empleando un símil muy popular y conocido, a bombo y platillo, como especialmente conflictivo. Por parte de determinados Grupos de la oposición se nos dijo, después de haber presentado un texto alternativo, que se producirían intervenciones realmente importantes con respecto a determinados aspectos objeto de la reforma que, según su opinión, no quedaban suficientemente claros ni mejorados. Y ha ido decayendo, hay que reconocerlo así. Y no sin cierta lamentación por nuestra parte, por dos motivos; uno, porque es cierto que es una Ley excesivamente técnica. Quizá ésta sea la primera y principal acusación que se ha oído en los pasillos, los propios compañeros han tenido que soportar unas horas yo creo que sin entender absolutamente nada o muy poco de unos temas procesales que, sin embargo, tienen una gran importancia y un gran interés, porque está en juego que con esta reforma se puede solucionar, al menos, el aspecto legal y formal de uno de los motivos que están causando esa parálisis acelerada de la Administración de Justicia.

Además, ya sabemos, señorías, que hay otros muchos problemas que no tienen nada que ver con los legales propiamente de la Ley, que son coyunturales, y cuya solución está dispuesto también a emprender y a conseguir el Ministro actual.

Pero hay otro paquete de causas que han generado

también esta cuesta abajo hasta llegar al día de hoy, en que, por emplear un término de los jugadores de billar, de una sola tacada se ha despachado prácticamente la mitad del proyecto de reforma después de haber tenido ciertos interesantes debates en la última sesión en que esta Cámara tuvo ocasión de pronunciarse. Artículos de verdadera importancia como los que aquí se han tratado y cuyas enmiendas han defendido con verdadera honestidad, y así hay que reconocerlo, el señor Sanabria y el señor Huidobro, entre otros, las señorías de la Minoría Catalana y del Grupo Parlamentario Vasco. Pero la verdad es que se esperaba algo más por lo que se nos había venido, si no amenazando (que es un término que no se correspondería con la realidad y demasiado duro), si prometiendo desde un punto de vista técnico-científico.

Nosotros podemos decir ahora que hemos estado escuchando acusaciones sobre que este proyecto no lograba alcanzar el nivel mínimo para conseguir el aprobado, pero al final hemos visto cómo se iban retirando enmiendas. Y, por poner un ejemplo, el Grupo Popular, que presentó después del texto alternativo un total de 178 enmiendas, al final ha retirado muy cerca de las 90, se les han admitido casi 30, y, en definitiva, se les van a rechazar una inmensa minoría. Es decir, que al final tenemos todos que decir, cuando llegue la votación, que va a ser una Ley que por su tecnicismo ha logrado efectivamente un consenso doctrinal, que por cierto muchas veces es más difícil de lograr que los consensos políticos, porque ya sabemos todos que es mucho más difícil aunar el criterio de tres médicos que aunar el criterio de tres políticos, y no digamos nada si se trata de aunar el criterio de tres juristas.

Y ya, sin más preámbulos, paso a ir contestando por el orden en que han sido mantenidas las enmiendas en este acto y no manteniendo el orden de intervención de los distintos Grupos, puesto que si no sería prácticamente imposible ordenar en la contestación las que a nuestro Grupo les ha parecido más importantes y merecedoras, desde luego, de una explicación, y no quiere decir que las restantes no la merezcan, sino en aras a la brevedad, que ya todas SS. SS. están demandando para este proyecto de Ley.

Tenemos, en primer lugar, por el orden repetido que he dicho, la enmienda 258, del Grupo Popular, que está propugnando, en relación con el artículo 1.428 de la Ley, sustituir el texto del mismo, en su párrafo primero, que exige que cuando se presente en juicio un principio de prueba por escrito del que aparezca con claridad una obligación de hacer o no hacer, o de entregar cosas determinadas o específicas, el Juez podrá adoptar, a instancia del demandante y bajo la responsabilidad de éste, las medidas que, según las circunstancias, fuesen necesarias para asegurar la efectividad de la sentencia que en el juicio recayere.

Es decir, está hablando, por decirlo más sencillamente, de los embargos preventivos. Y el Grupo Popular lo que pretende es sustituir la frase inicial «de un principio de prueba por escrito en que aparezca con claridad una obligación de hacer», por la frase «algún documento sus-

crita por el demandado». Lo que pretende es que, para que el Juez dicte esta medida de embargo preventivo, para que acceda a este embargo preventivo, aparezca la obligación personal y documentada del deudor.

Parece que las argumentaciones que dio este Grupo en la Comisión no les han convencido y no entiendo por qué, porque pusimos un ejemplo muy gráfico —recuerdo ahora y así vendrá en el «Diario de Sesiones»—, mencionando la primera copia o segunda, o posteriores, de cualquier escritura pública de reconocimiento de deuda, donde no aparece la firma del deudor, pero, en cambio, nadie podrá negar que eso sí que constituye un elemento básico y solemne de prueba acreditativa de una obligación de dar, y no aparece la firma del deudor, porque la firma del deudor viene en la matriz que conserva el Notario y no en las posteriores copias.

Cuando SS. SS. defendían, con el ardor que les ha caracterizado, todas estas enmiendas técnicas, el día de ayer o anteayer defendían la necesidad de que todos los actos de conciliación tuvieran fuerza ejecutiva, tendrán que reconocer ahora que han pasado, de pretender que un acto de conciliación o un testimonio o certificación del mismo tenga fuerza ejecutiva, a negar aquí, en el artículo 1.428, la fuerza de embargo preventivo que puede emanar de una certificación o testimonio del acto de conciliación. Es decir, que estos son bandazos doctrinales que difícilmente nos podemos explicar desde nuestro Grupo. En consecuencia, no sabemos por qué esta insistencia en que, o venga la firma del deudor, o no se pueda tener en consideración el valor intrínseco y formal que entraña todo reconocimiento público y solemne obligacional, como en este caso mantiene el texto del proyecto.

La enmienda 261, del Grupo Popular, mantiene en relación con las deudas contraídas en moneda extranjera, una variación respecto a lo que ofrece el texto del proyecto en un solo párrafo, tratando de añadir otro segundo párrafo, en el sentido de que cuando aparezca pactado que el pago se efectúe precisamente en la moneda convenida, el Juez procederá conforme a las disposiciones establecidas para estos casos en los correspondientes Reglamentos.

Señorías, yo creo que no se pueden contemplar aisladamente, como ustedes han hecho, estas enmiendas referidas al artículo 1.436 sin tener en cuenta antes cuál es la redacción que queda del 1.435, porque no son compartimentos estancos, porque van profundamente ligadas unas y otras. El artículo 1.435 ha quedado claro. Ustedes mantienen una enmienda, la 259, que no tiene nada que ver con este tema que estoy tratando, ya que se dice que «sólo podrá despacharse ejecución por cantidad líquida que exceda de 50.000 pesetas: 1.º En dinero efectivo. 2.º En moneda extranjera convertible admitida a cotización oficial». Fíjense la cantidad de requisitos y cautelas que estamos introduciendo. No quiere decirse toda clase de moneda extranjera, sino, simplemente, la convertible admitida a cotización oficial. Después se dice: «siempre que la obligación de pago en la misma esté autorizada o resulte permitida legalmente». Este es un aspecto que no parece haber advertido S. S.

Cuando llegan a mantener esta enmienda 261, está claro que han olvidado lo que aquí se está precisando: moneda extranjera convertible. Es decir, no se puede poner el dinar, el ekuele, cualquier moneda rara que no sea convertible. También se tendrá que garantizar la obligación de pago legalmente, como previene el apartado 2 del artículo 1.435. Esto ¿qué significa? Que, naturalmente, un importador o exportador va a concertar como forma de pago en una moneda convertible, sujeta a cotización oficial, el importe de la mercancía que ha comprado o vendido. Lo primero que tendrá que hacer es ir al organismo de la Administración competente para que le provea de esa autorización, que va a dar fuerza ejecutiva al instrumento cambiario, porque lo que estamos introduciendo es una doble formalidad en la cual ustedes parece que no han reparado. No sólo ya los requisitos adjetivos del artículo 444 del Código de Comercio que impone para toda letra de cambio, sino este otro requisito de tipo sustantivo que es el que impone la autorización o no de la Administración para que se pueda llevar a cabo ese negocio mercantil, significado y solemnizado en cuanto al pago en una letra de cambio.

Llegamos a la enmienda 410, del Grupo de Minoría Catalana, que no sé si ha sido retirada o no. Según mis notas parece que sí.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Ha sido retirada.

El señor GRANADOS CALERO: La enmienda 266, del Grupo Parlamentario Popular, al artículo 1.445, pretende la supresión del apartado 4 del mismo. Vuelve a incidir en este extremo, ya que dice: «Cuando se trate de deuda en moneda extranjera, el pago de la cantidad por la que se haya despachado la ejecución deberá efectuarse en la moneda objeto de la obligación. Si se pretendiere abonar en moneda española de curso legal, el principal y los intereses, en su caso...». Todo ello, naturalmente, siempre que el acreedor lo permita.

El Grupo Popular dice que debe suprimirse el apartado 4 de este artículo. La verdad es que hemos tratado de profundizar en última instancia en las razones jurídicas que nos ha ofrecido el señor enmendante, y tenemos que confesar que no las vemos por ningún lado, que seguimos sin explicárnoslas.

¿Por qué no va a tener esa posibilidad el acreedor de querer cobrar en moneda española? ¿Por qué? ¿Por qué se tiene que suprimir el apartado 4 que sienta la obligación consecuente con los anteriores preceptos que se refieren también a la posibilidad de que el Juez pueda despachar la ejecución en base a una cantidad significada en moneda extranjera? ¿Por qué se le a a privar de esta posibilidad también?

Ha habido una argumentación en base al artículo 1.170 del Código Civil que, o hemos estudiado en distintas fuentes, señor Sanabria, o ya no sabemos aquí nadie nada de Derecho (no sé si ha sido el señor Sanabria o el señor Huidobro, me perdonará el que no haya sido), porque ha venido a decir que como el artículo 1.170 confiere

carácter liberatorio al pago de moneda de curso legal, que como aquí se está hablando de moneda extranjera, más o menos, habría que modificar el artículo 1.170.

Nosotros decimos que moneda de curso legal no quiere decir moneda de curso legal española. Puede ser de curso legal y ser en dólares; puede ser de curso legal y ser en francos o en libras. Eso es de curso legal, porque no se está diciendo que sea en España. Pero es que, incluso en España, es de curso legal. ¿O es que los dólares en España no son de curso legal? Pues estas diferencias y discrepancias son las que hacen que nosotros tengamos que rechazar necesariamente esta enmienda, sobre todo por esta fundamentación que se nos ha hecho.

La enmienda número 60, del Grupo Parlamentario Popular, ha resucitado otra que ya se planteó en Comisión por el mismo Grupo y que tuvo oportunidad de lucimiento entre los «ius publicistas» y los «ius privatistas».

Es cierto, señorías, que en el artículo 1.448 —que no es objeto de reforma porque no le ha parecido al Ministro, ni al Gobierno, ni al Grupo que lo apoya la urgencia y la necesidad de hacerla— está mantenida la inembargabilidad de las vías férreas. Pero es que en el siglo pasado, cuando se publicó y promulgó la Ley de Enjuiciamiento Civil, los ferrocarriles llevaban apenas cuarenta años de trayectoria —no llegaba—, y entonces realmente como novedad se introdujo el 1.448. En este artículo parece que se han concentrado todas las miradas y toda la atención, pero nuestro Grupo ha rechazado la enmienda, no porque no piense que efectivamente este artículo ha quedado más o menos obsoleto, sino porque lo que no se podía hacer era entrar a modificarlo a fondo en base a sustituirlo por un texto tan confuso como el que contiene la enmienda número 60.

Decimos que es confuso y al menos duplica lo que ya existe en disposiciones con rango de Ley en el área del Derecho administrativo. Si S. S. dice que no se podrán embargar los bienes de dominio público, es evidente que ya lo dice el Código Civil; si dice que tampoco los montes de utilidad pública, tendrá que referirse a las Leyes administrativas de montes, etcétera, y reglamentos que las regulan; si dice que los bienes patrimoniales propiedad de las Administraciones públicas, lo único que hace es introducir la novedad de poner el plural donde hasta ahora se ha venido manejando el concepto de Administración pública, pero también viene ya solucionado en las Leyes administrativas. Nos parece, por tanto, que no se puede cambiar tan radicalmente un artículo, que puede reconocerse obsoleto, por un texto como éste.

Y llegamos a la enmienda número 61. Como el señor Presidente de la Cámara no estaba advertido, aprovecho la ocasión para decirle que nuestro Grupo va a admitir esta enmienda número 61, de supresión del número 4 del artículo 1.449, que dice: «Fuera de éstos, ningunos otros bienes se considerarán exceptuados». Creemos que esto ya está dicho en el número 3 del propio artículo.

En la enmienda número 269, del mismo Grupo Popular, al artículo 1.451, nos sigue preocupando la posibilidad de llegar a una redacción y mantenemos esa esperanza. El señor Cañellas llevaba razón al decir que cuan-

do se llega a una retención en un salario que excede más del doble del mínimo interprofesional, parece que toda cautela sobra y que podría, incluso, embargarse el cien por cien de la diferencia. Lo mismo piensa nuestro Grupo, y creo que en ese sentido deberíamos trabajar. Pero es que, además, hemos observado que los siguientes párrafos mantienen una terminología ya caduca que hemos recogido y corregido en otros preceptos de la reforma.

Concretamente, está hablando de los bienes, los alimentos debidos a la esposa o a los hijos, cuando lo más correcto es poner al cónyuge en el supuesto que pueda ser beneficiario el marido y no la mujer. Está hablando de medidas provisionales de mujer casada, y es notorio que en la práctica no pocos Jueces están admitiendo medidas provisionales de hombre casado, porque aunque la terminología se mantiene, las posibilidades legales amparan tanto al hombre como a la mujer en los supuestos de separación, divorcio o nulidad.

En consecuencia, tenemos la esperanza de mantener la reforma del artículo 1.451. La verdad es que no hemos recibido ninguna alternativa, y tampoco nosotros la hemos ofrecido, pero esperamos que en el Senado sí se produzca. Lo mismo tendremos que decir con relación a la enmienda 270, del Grupo Popular que nuestro Grupo ha madurado y revisado mucho; «prima facie», nos parece que es una enmienda atractiva, que está introduciendo algo que inicialmente parece progresista: el llegar al efectivo cumplimiento de cualquier sentencia por parte de los Tribunales, y mucho más en unos momentos como éstos, con agobios económicos y crisis, en los cuales creo que pasan más apuros los acreedores que los deudores. Si es posible, vamos a hacer que, en base a esta reforma, lleguemos a un cumplimiento efectivo y a la ejecución real y eficaz de la sentencia. Pero tiene algunas connotaciones sobre las cuales hay que meditar y hay que ofrecer la posibilidad del texto alternativo; también va a quedar para el Senado, porque si ya aquí dejáramos todo perfecto, alguien podría molestarse allí.

La enmienda 411 de Minoría Catalana creo que ha sido aceptada. En cuanto a la 103, del Grupo Parlamentario Vasco, ratificamos su admisión en este trámite. Nos parece una buena enmienda, ya le anunciamos al señor Vizcaya que se la íbamos a aceptar y así lo hacemos.

La enmienda 413, del Grupo de Minoría Catalana, pretende que en el 1.499 se notifiquen los señalamientos de todas las subastas al deudor, pero no como es normal —y aquí está la novedad— personalmente en el caso de que estuviese declarado en rebeldía y tuviese domicilio conocido en España. Naturalmente, domicilio conocido es una expresión calcada de la actualmente vigente en la Ley, pero sabemos que guarda concordancia en un momento en que los ciudadanos —pocos, pero los hay— tienen hasta tres domicilios o tres residencias. ¿Cuál es el conocido? Puede ser cualquiera de los tres. Sobre todo hay un caso evidente y es que si está declarado en rebeldía, el admitir esta enmienda supondría trastocar todos los artículos anteriores, como el 261 y otros, que están contemplando cómo se opera procesalmente en los su-

puestos en que una parte esté declarada en rebeldía, o aunque no medie esta declaración, que es la notificación en estrados, que es lo que siempre se ha dicho. Ya comprendemos la importancia, que nosotros compartimos, que S. S. quiere darle a la notificación de la subasta, pero creo que es peor el remedio que la enfermedad, y que el hecho de estar allí notificando al demandado, que no se le ha encontrado en la primera citación, o que si se le ha encontrado es evidente que no ha mostrado interés en personarse para defender sus intereses, supone un exceso de celo, y, desde luego, no reportando garantías procesales que antes se han tenido por cumplidas.

Al llegar al artículo 1.707, nuestro Grupo anuncia —y se lo decimos a la Presidencia— que va a votar negativamente el párrafo cuarto de dicho artículo. Por tanto, desde ahora solicitamos de S. S. que se voten por separado los tres primeros párrafos del párrafo cuarto.

Voy a ir terminando, con la enmienda 391, del Grupo Popular, que pretende la sustitución de la cifra de 200.000 pesetas —que figura en el artículo 132 de la Ley de 31 de diciembre de 1980, que creo recordar que era la Ley de Arrendamientos Rústicos— por la de 300.000 pesetas. Nosotros respetamos, naturalmente, las motivaciones que hayan tenido para proponer la elevación de 200 a 300.000 pesetas, pero ni siquiera desde un punto de vista matemático de depreciación de la moneda o de cualquier otro factor económico, nos parece necesaria para hacer un reajuste que bien podía haberse situado en las 500.000 pesetas.

Nuestro Grupo mantiene un texto. No se nos dan razones ni siquiera de carácter formal, operativo o cuantitativo. No tenemos un criterio para aceptar dicha enmienda. Consideramos que el texto del Gobierno es más perfecto en una cuestión opinable como ésta.

La enmienda 324, del Grupo Popular, mantiene la vieja pretensión de cambiar de denominación de los procesos de cognición. Volvemos a repetirles aquí lo que ya les dijimos en Comisión. Es cierto que el proceso de cognición vino por una curiosa anécdota, en definitiva, por un error. El proceso de cognición es todo aquel que no es ejecutivo. Toda la doctrina lleva ya desde 1959 encargándose casi a diario de criticar la denominación de este precepto. Pero ocurre como en todas las denominaciones que nacen por casualidad, o como todos los errores que a base de repetirse y consagrarse en el lenguaje popular llegan a tener una denominación que aquí sí que se ha ganado a pulso. El día en que en España se cambie la denominación de juicio de cognición, los profesionales del Derecho sufriremos una desilusión y pensaremos: nos han quitado el viejo proceso de cognición. Nos lo han sustituido por otra denominación que puede ser más correcta técnicamente como la que ustedes proponen, cual es la de juicios declarativos inferiores, pero con mucho menos personalidad y más anodina en su denominación que la añeja y tradicional de cognición. Como el lenguaje popular no pretende llevar la razón por su tecnicismo, sino que encuentra su savia en otras razones más profundas, creo que debemos mantener la denominación que actualmente tiene, sin perjuicio de que algún día pueda

desaparecer, pero, por supuesto, lo lamentará más de un profesional del Derecho.

La enmienda 416, de Minoría Catalana, al artículo 26 del proyecto incide en la necesidad de que se diga en un artículo 27 lo siguiente: «Las partes deberán ser representadas por Procurador legalmente habilitado o por Letrado en ejercicio». Se está refiriendo al juicio de cognición. «La representación se acreditará por escritura pública de mandato o mediante comparecencia ante el Juzgado que conozca del proceso.» Exactamente como ahora. La única novedad es que se aumenta la cuantía y el proceso de cognición ahora va a ser de 50.000 a 500.000 pesetas, y la representación por Procurador y defensa por Letrado en ejercicio.

Este es un tema que escapa a la ambición legítima de reformar este proyecto de Ley. Tiene mucho más fondo, como sus señorías conocen. No estaba incluido en la reforma, y nos parece que no es el momento de incluirlo y de estimar su enmienda, que valoramos y respetamos. Por estas razones entendemos que no ha llegado el momento.

Me perdonarán sus señorías...

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Le ruego que vaya terminando, señor Granados.

El señor GRANADOS CALERO: Señor Presidente, me parece que he terminado. Si me falta hacer referencia a alguna enmienda tendría que decir como acaban aquellas novelas de capa y espada de nuestro Siglo de Oro: «Perdonad nuestras muchas faltas y hasta aquí ha llegado el proyecto de Ley de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil. (Risas.)»

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Para un turno de rectificación, tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor HUIDOBRO DIEZ: Muchas gracias, señor Presidente, señorías, la fina ironía que el Diputado señor Granados ha utilizado en la réplica conjunta de todas nuestras enmiendas puede haber dejado en la Cámara la impresión de que no teníamos ninguna razón en la defensa de las mismas. No es para eso para lo que he pedido la palabra, porque en ese caso volveríamos a abrir un debate, que ya fue muy largo en Comisión. Esta es una de las razones por la que se ha acertado. He pedido la palabra simplemente para hacer dos precisiones que vienen a perfilar un poco que su ironía no nos ha convencido y que nos hace decir cosas que no hemos dicho.

Estas dos precisiones son las siguientes: se dice que lo que se intenta introducir como modificación en el proyecto de Ley del Gobierno en el párrafo segundo del número uno del artículo 1.435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil son requisitos de tipo sustantivo. Es precisamente eso lo que nosotros tendemos a evitar, que en esta Ley adjetiva, que en esta Ley procesal, se introduzcan requisitos de tipo sustantivo, porque ésta es una de las críticas que en cualquier texto legal se hace a las Leyes:

que en aquellas Leyes de tipo sustantivo se introducen normas de tipo procesal y que en Leyes de tipo procesal o adjetivas se introducen normas de tipo sustantivo.

No se puede regular aquí cómo se debe hacer el cambio o el contravalor en pesetas de la moneda extranjera, y esto es lo que se está intentando. Esto no lo quiero decir como réplica, sino simplemente como ejemplo. Quiero únicamente ahora precisar lo que se refiere al artículo 1.170 del Código Civil y al 1.445.4 del proyecto de Ley que estamos debatiendo.

En el artículo 1.170 se concede valor liberatorio al pago de las deudas dinerarias en moneda de curso legal. No cabe duda ninguna de que en España la moneda de curso legal es la peseta. Por tanto, cualquier pago que se haga en pesetas debe de ser liberatorio.

En el artículo 1.445.4 se dice concretamente que no se admitirá el pago en pesetas, ha de hacerse en la moneda extranjera pactada, y sólo en el caso de que el acreedor acepte este pago tendrá valor liberatorio, y si no es así, si no lo acepta, será necesario proceder al embargo de bienes suficientes que garanticen el pago del principal más los intereses.

Existe una contradicción entre los artículos 1.170 y 1.445.4, y esta contradicción es que, mientras en uno de ellos se concede pleno poder liberatorio al pago en pesetas, moneda que no me discutirán que es de curso legal en España, en el artículo 1.445.4 se niega ese poder liberatorio al pago de una deuda en pesetas.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Muchas gracias, señor Huidobro.

El señor Trias de Bes tiene la palabra.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, muy brevemente.

Yo no sé si el señor Granados se ha olvidado de contestar a alguna enmienda; él ha dicho que posiblemente sí. Me refiero a la enmienda número 417 relativa al artículo 570, en la que proponía nuestro Grupo modificar toda la parte referente a la práctica de las diligencias de prueba en presencia del Juez, estableciendo unos párrafos nuevos que se añadirían al actual artículo 570.

Quería saber cuál es el criterio del Grupo Socialista respecto al fondo de nuestra enmienda, porque creo que es una enmienda que introduce un principio importante y que quizá, en lo que resta de tramitación parlamentaria, podría buscarse una fórmula, si no aquí ya, sí en el Senado.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Muchas gracias, señor Trias.

El señor Granados tiene la palabra para rectificación.

El señor GRANADOS CALERO: Gracias, señor Presidente.

Efectivamente, se me había olvidado aludir a esta enmienda.

Señor Trias, no es que sea ni mucho menos una en-

mienda desechable de entrada. Todo lo contrario, yo podría hacer un elogio de ella; lo que podría decir es que es tan elogiosa que entra dentro de lo utópico hoy por hoy dentro de una Administración de Justicia.

Su señoría pretende, a través de esta enmienda, que el Juez esté presente en todas las prácticas de prueba testifical; que cuando se tenga que suscitar esa posibilidad de práctica mixta con asistencia de peritos testigos, esté allí también; que, a continuación se practique un careo. En fin, una serie de medidas que entran dentro de la justicia ideal, que a mí me gustaría personalmente, pero que S. S., que es brillante abogado en ejercicio, sabe sobradamente cuántas veces está un Juez en la práctica de una prueba testifical.

Su señoría vive en Barcelona, yo en Ciudad Real; quizá yo lo he presenciado muchas más veces que S. S., pero en las grandes capitales es prácticamente imposible verlo. Esta es la realidad. Si imponemos, a través de una enmienda, que una prueba tan común como es la testifical, junto con la pericial, no tenga validez formal si no está allí presente el Juez que ha de intervenirla, creo que estamos paralizando la justicia, en contra del interés que a todos de buena fe no está llevando a hacer una reforma que agilice esta Administración de Justicia. Por este motivo y porque en la segunda parte está introduciendo otro tipo de sanciones, de multas, para unos supuestos no previstos en la actualidad, es por lo que nuestro Grupo se va a oponer a su admisión.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Gracias, señor Granados.

Terminado el debate, vamos a proceder a las votaciones.

Esta Presidencia va a intentar poner un orden en las mismas. Ruego a los señores portavoces que estén atentos. Vamos a proceder a la votación del modo siguiente. Empezaremos por las enmiendas del Grupo Popular, números 61, 283 y 284, que votaremos separadamente de las demás.

Seguidamente, votaremos la enmienda transaccional a la 299 y, a continuación, procederemos a votar el resto de las enmiendas que, si los portavoces del Grupo Popular quieren prestar atención, creo que son las siguientes: al artículo 17, las enmiendas 242 y 243. Al artículo 19, la 255. Al artículo 20, la 54 y 258. Al artículo 21, las enmiendas 60, 259, 261, 264, 266, 267, 269 y 270. Al artículo 23, las enmiendas 278, 279, 281, 282, 285, 290, 291, 292, 293, 294, 296 —en relación con la 299 se vota una enmienda transaccional y, por tanto, tendrá que retirarse la 299, como he indicado al principio—, y 300 a 319. Al artículo 24, las enmiendas 320, 321 y 391. Al artículo 25, las enmiendas 322, 332 y 392, y al artículo 26, las enmiendas 323 y 324.

Se entiende, por consiguiente, que todas las enmiendas que no figuren en alguna de las votaciones han sido retiradas definitivamente.

Empezamos, pues, con la votación de las enmiendas del Grupo Popular, números 61, 283 y 284.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 247; a favor, 69; en contra, 170; abstenciones, ocho.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Quedan rechazadas.

Enmienda transaccional a la enmienda 299. ¿SS. SS. conocen el texto de la enmienda transaccional o consideran que es necesario proceder a su lectura? *(Pausa.)* No es necesario. ¿El Grupo Popular retira la enmienda número 299? *(Asentimiento.)* ¿Se opone algún Grupo a que se tramite la enmienda transaccional? *(Denegaciones.)*

Procederemos a la votación de la enmienda transaccional a la enmienda 299. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 246; a favor, 240; en contra, cuatro; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Queda aprobada la enmienda transaccional a la enmienda 299, del Grupo Popular.

Procedemos seguidamente a votar todo el resto de enmiendas del Grupo Popular, que son las que han sido leídas anteriormente. Se entiende que las que no figuran indicadas en la lectura que se ha hecho son enmiendas que han sido retiradas. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 246; a favor, 68; en contra, 171; abstenciones, siete.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular que han sido relacionadas antes de la votación.

Pasamos a la votación de la enmienda 103, del Grupo Parlamentario Vasco. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 246; a favor, 195; en contra, tres; abstenciones, 48.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Queda admitida la enmienda 103, del Grupo Parlamentario Vasco.

Enmiendas del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, números 413, 416 y 417. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 244; a favor, 27; en contra, 169; abstenciones, 48.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Quedan rechazadas las enmiendas 413, 416 y 417, de la Minoría Catalana.

Del Grupo Parlamentario Mixto hay una enmienda, señor Pérez Royo, número 89. ¿Fue retirada? *(Asentimiento.)* Fue retirada. Gracias.

Procede votar el texto de la Comisión. Votaremos separadamente. En primer lugar, los tres primeros apartados del artículo 1.707. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 244; a favor, 234; en contra, cinco; abstenciones, cinco.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Queda aprobado el artículo 1.707 en sus tres primeros apartados.

Vamos a votar seguidamente el cuarto apartado del artículo 1.707.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 236; a favor, 17; en contra, 214; abstenciones, cinco.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Queda rechazado el apartado 4.º del artículo 1.707.

Si SS. SS. no hacen ninguna indicación en contrario, procederíamos a votar todo el resto del texto del dictamen de la Comisión. *(El señor Cañellas pide la palabra.)* Tiene la palabra el señor Cañellas.

El señor CAÑELLAS FONTS: Señor Presidente, pediríamos que se votaran conjuntamente los artículos 15, 16, 18 y 22 en un primer grupo, y en un segundo grupo los restantes, es decir, los artículos 17, 19, 20, 21, 23, 24, 25 y 26; en consecuencia, grupos en donde nosotros tenemos enmiendas y donde no las tenemos.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Procederemos a la votación del texto del dictamen de la Comisión en sus artículos 15, 16, 18 y 22.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 236; favor, 178; en contra, seis; abstenciones, 52.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Quedan, pues, aprobados los artículos 15, 16, 18 y 22, de acuerdo con el texto del dictamen de la Comisión.

Votamos seguidamente los artículos 17, 19, 20, 21, 23, 24, 25 y 26, de acuerdo con el mismo texto del dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 235; a favor, 177; en contra, 48; abstenciones, 10.

El señor VICEPRESIDENTE (Verde i Aldea): Quedan aprobados los artículos 17, 19, 20, 21, 23, 24, 25 y 26, y con esto queda terminado el debate del dictamen de la Comisión de Justicia e Interior sobre el proyecto de Ley de reforma urgente de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de

cuyos resultados se dará traslado al Senado para el trámite correspondiente.

La Cámara se reunirá el próximo martes, a las cuatro y media de la tarde.

Se levanta la sesión.

Eran las ocho y cuarenta y cinco minutos de la noche.

Impreme RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.500 - 1961